



Sumario

I Actos legislativos

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2022/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de septiembre de 2022, por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania, se refuerza el fondo de provisión común mediante garantías de los Estados miembros y mediante una provisión específica para determinados pasivos financieros relacionados con Ucrania garantizados con arreglo a la Decisión n.º 466/2014/UE, y se modifica la Decisión (UE) 2022/1201** 1

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1629 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2022, por el que se establecen medidas para la contención de *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. en determinadas zonas demarcadas** 14
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1630 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2022, por el que se establecen medidas para la contención de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* en determinadas zonas demarcadas** 27

DIRECTIVAS

- ★ **Directiva Delegada (UE) 2022/1631 de la Comisión, de 12 de mayo de 2022, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a una exención relativa al uso de plomo en cables e hilos superconductores de óxido de bismuto, estroncio, calcio y cobre y en sus conexiones eléctricas ⁽¹⁾** 45

(¹) Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ **Directiva Delegada (UE) 2022/1632 de la Comisión, de 12 de mayo de 2022, por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una exención relativa al uso de plomo en determinados dispositivos de imagen por resonancia magnética ⁽¹⁾** 48

DECISIONES

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2022/1633 del Consejo, de 20 de septiembre de 2022, que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19** 52

RECOMENDACIONES

- ★ **Recomendación (UE) 2022/1634 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2022, sobre salvaguardias internas para la independencia editorial y la transparencia de la propiedad en el sector de los medios de comunicación** 56

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Decisión n.º 1/2022 Del Comité Mixto UE-Suiza, de 6 de septiembre de 2022, por la que se modifican los cuadros III y IV del Protocolo n.22 de julio de 1972, en su versión modificada [o 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 2022/1635]** 66

Corrección de errores

- ★ **Corrección de errores del Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) n.º 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas (DO L 173 de 30.6.2022)** 70
- ★ **Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021)** 71
- ★ **Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE (DO L 113 de 31.3.2021)** 72

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

I

(Actos legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2022/1628 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 20 de septiembre de 2022

por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania, se refuerza el fondo de provisión común mediante garantías de los Estados miembros y mediante una provisión específica para determinados pasivos financieros relacionados con Ucrania garantizados con arreglo a la Decisión n.º 466/2014/UE, y se modifica la Decisión (UE) 2022/1201

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 212,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de septiembre de 2017 entró en vigor un acuerdo de asociación entre la Unión y Ucrania ⁽²⁾, que incluye una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo.
- (2) En la primavera de 2014, Ucrania emprendió un ambicioso programa de reformas encaminado a estabilizar su economía y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. Entre las principales prioridades del programa cabe citar la lucha contra la corrupción y las reformas constitucional, electoral y judicial. La ejecución de esas reformas iba respaldada por programas consecutivos de ayuda macrofinanciera, en virtud de los cuales Ucrania ha recibido ayuda en forma de préstamos por un total de 6 600 000 000 euros. La ayuda macrofinanciera de emergencia, que se facilitó en el contexto del aumento de las tensiones en la frontera con Rusia de acuerdo con la Decisión (UE) 2022/313 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, proporcionó a Ucrania préstamos por valor de 1 200 000 000 euros, desembolsados en dos tramos de 600 000 000 euros cada uno en marzo y mayo de 2022. La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión de hasta 1 000 000 000 euros concedida en virtud de la Decisión (UE) 2022/1201 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ proporcionó un apoyo rápido y urgente al presupuesto ucraniano y se desembolsó su totalidad en dos partes los días 1 y 2 de agosto de 2022. Dicha asistencia constituyó la primera fase de la totalidad de la ayuda macrofinanciera excepcional prevista a Ucrania de hasta 9 000 000 000 euros, anunciada por la Comisión en su Comunicación, de 18 de mayo de 2022, titulada «Ayuda a

⁽¹⁾ Posición del Parlamento Europeo de 15 de septiembre de 2022 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 20 de septiembre de 2022.

⁽²⁾ Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (DO L 161 de 29.5.2014, p. 3).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2022/313 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2022, por la que se concede una ayuda macrofinanciera a Ucrania (DO L 55 de 28.2.2022, p. 4).

⁽⁴⁾ Decisión (UE) 2022/1201 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2022, por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania (DO L 186 de 13.7.2022, p. 1).

Ucrania y reconstrucción del país», y refrendado por el Consejo Europeo de los días 23 y 24 de junio de 2022. La presente Decisión constituye la segunda fase en la ejecución de dicha proyectada ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión. Sienta las bases para conceder a Ucrania un importe adicional de hasta 5 000 000 000 euros en préstamos de ayuda macrofinanciera en condiciones muy favorables. La presente Decisión debe ir seguida rápidamente por la adopción de una decisión adicional que ejecute la tercera fase de la totalidad de la ayuda macrofinanciera excepcional prevista por un importe adicional de hasta de 3 000 000 000 euros una vez que se hayan determinado el diseño de dicha asistencia.

- (3) La guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania desde el 24 de febrero de 2022 ha provocado a Ucrania una pérdida de acceso al mercado y una drástica disminución de los ingresos públicos, al tiempo que el gasto público para hacer frente a la situación humanitaria y mantener la continuidad de los servicios estatales ha aumentado considerablemente. En esa situación tan sumamente incierta y volátil, las mejores estimaciones de las necesidades de financiación de Ucrania realizadas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) apuntan a un déficit de financiación extraordinario de alrededor de 39 000 000 000 dólares americanos (USD) en 2022, cerca de la mitad del cual podría cubrirse si el apoyo internacional prometido hasta ahora se desembolsara en su totalidad. En las actuales circunstancias extraordinarias, la rápida concesión de la ayuda macrofinanciera a Ucrania por parte de la Unión con arreglo a la presente Decisión se considera una respuesta adecuada a corto plazo frente a los importantes riesgos para la estabilidad macrofinanciera de Ucrania. Este importe adicional de hasta 5 000 000 000 euros de ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión con arreglo a la presente Decisión respaldarían la estabilización macrofinanciera de Ucrania, reforzarían la resiliencia inmediata del país y sustentarían su capacidad de recuperación, contribuyendo así a la sostenibilidad de la deuda pública de Ucrania y a la capacidad del país para, en última instancia, estar en condiciones de reembolsar sus obligaciones financieras.
- (4) La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión con arreglo a la presente Decisión contribuirá de manera significativa a satisfacer las necesidades de financiación de Ucrania estimadas por el FMI y otras instituciones financieras internacionales, teniendo en cuenta la capacidad de Ucrania para financiarse con sus propios recursos. La determinación del importe de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión también tiene en cuenta las contribuciones financieras esperadas de donantes bilaterales y multilaterales y la necesidad de garantizar un reparto equitativo de la carga entre la Unión y los demás donantes, así como el despliegue previo de los demás instrumentos de financiación exterior de la Unión en Ucrania y el valor añadido de la participación global de la Unión. Debe reconocerse el compromiso de las autoridades ucranianas de cooperar estrechamente con el FMI en el diseño y la ejecución de medidas de emergencia a corto plazo, así como su intención de trabajar con el FMI en un programa económico adecuado cuando las condiciones lo permitan. Dicho programa se solicitó formalmente en agosto de 2022. La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión debe tener por objeto mantener la estabilidad y la resiliencia macrofinancieras en el contexto de la guerra. La Comisión debe garantizar que la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión sea conforme, jurídica y sustancialmente, con los principios y objetivos fundamentales de las medidas tomadas en los distintos ámbitos de la acción exterior y otras políticas pertinentes de la Unión.
- (5) La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión debe apoyar la política exterior de la Unión respecto de Ucrania. La Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior deben colaborar estrechamente en todas las fases de la operación de ayuda macrofinanciera con el fin de coordinar la política exterior de la Unión y garantizar su coherencia.
- (6) Una condición previa para conceder la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión debe ser que Ucrania respete unos mecanismos democráticos efectivos, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y que garantice el respeto de los derechos humanos. La actual guerra, y en particular la ley marcial actualmente imperante, no deben menoscabar esos principios, a pesar de la concentración de poder en la rama ejecutiva.
- (7) Con objeto de garantizar una protección eficiente de los intereses financieros de la Unión asociados a su ayuda macrofinanciera excepcional, es necesario que Ucrania adopte medidas adecuadas que permitan prevenir y combatir el fraude, la corrupción y cualesquiera otras irregularidades en el marco de dicha ayuda. Además, conviene adoptar disposiciones en el acuerdo de préstamo para que la Comisión realice verificaciones, el Tribunal de Cuentas realice auditorías y la Fiscalía Europea ejerza sus competencias, de conformidad con los artículos 129 y 220 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾ (Reglamento Financiero).

⁽⁹⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

- (8) La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión debe estar vinculada a estrictos requisitos de información y condiciones políticas, que se deben establecer en un memorando de entendimiento. Dichos estrictos requisitos de información deben tener por objeto, en las actuales circunstancias de guerra, garantizar un uso de los fondos eficiente, transparente y con rendición de cuentas. Las condiciones políticas deben tener por objeto reforzar la resiliencia inmediata de Ucrania y la sostenibilidad de su deuda a largo plazo, reduciendo así los riesgos relacionados con el reembolso de sus obligaciones financieras pendientes y futuras.
- (9) A fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución de la presente Decisión, deben conferirse competencias de ejecución a la Comisión. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.
- (10) Los préstamos proporcionados con arreglo a la presente Decisión y a la Decisión (UE) 2022/1201 deben tener conjuntamente un plazo de vencimiento medio máximo de veinticinco años.
- (11) Dado que los préstamos con arreglo a la presente Decisión y a la Decisión (UE) 2022/1201 conllevan los mismos riesgos para el presupuesto de la Unión y deben tener conjuntamente un plazo de vencimiento medio máximo de veinticinco años, el importe total de 6 000 000 000 euros de la ayuda macrofinanciera de la Unión a Ucrania concedida con arreglo a la presente Decisión y a la Decisión (UE) 2022/1201 debe cubrirse mediante una metodología común para gestionar las repercusiones financieras y presupuestarias. En particular, debe establecerse el mismo nivel de cobertura presupuestaria como protección adecuada ante la posibilidad de que Ucrania no reembolse algunos o todos los préstamos en el plazo previsto. Las provisiones disponibles con cargo al presupuesto de la Unión para los dos conjuntos de préstamos de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión deben gestionarse como un conjunto integrado de provisiones. Tal gestión incrementará la resiliencia y la flexibilidad del presupuesto de la Unión en respuesta a cualquier situación de impago. Por lo tanto, procede modificar la Decisión (UE) 2022/1201 en consecuencia.
- (12) La ayuda macrofinanciera excepcional concedida con arreglo a la presente Decisión y a la Decisión (UE) 2022/1201 constituye para la Unión un pasivo financiero dentro del volumen global de la Garantía de Acción Exterior con arreglo al Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾. El importe total de hasta 6 000 000 000 euros de préstamos de ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión a Ucrania debe beneficiarse del 9 % de la provisión depositada disponible para préstamos de ayuda macrofinanciera en el marco de la Garantía de Acción Exterior. El importe de la provisión debe financiarse con cargo a la dotación programada para la ayuda macrofinanciera con arreglo al Reglamento (UE) 2021/947 por un importe total de 540 000 000 euros. Ese importe debe comprometerse y depositarse en el fondo de provisión común correspondiente al marco financiero plurianual del período 2021-2027, establecido en el Reglamento del Consejo (UE, Euratom) 2020/2093 ⁽⁸⁾.
- (13) De conformidad con el artículo 210, apartado 3, del Reglamento Financiero, los pasivos contingentes originados por garantías presupuestarias o asistencia financiera con cargo al presupuesto de la Unión han de considerarse sostenibles si su evolución plurianual prevista es compatible con los límites establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 y el límite máximo de los créditos de pago anuales establecido en el artículo 3, apartado 1, de la Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo ⁽⁹⁾. Para que la Unión pueda prestar un apoyo sustancial a Ucrania

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2021/947 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2021, por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional-Europa Global, por el que se modifica y deroga la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE, Euratom) n.º 480/2009 del Consejo (DO L 209 de 14.6.2021, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11).

⁽⁹⁾ Decisión (UE, Euratom) 2020/2053 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y por la que se deroga la Decisión 2014/335/UE, Euratom (DO L 424 de 15.12.2020, p. 1).

a través de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión de importes sin precedentes de una forma segura desde el punto de vista financiero, preservando al mismo tiempo la elevada solvencia de la Unión y, por tanto, su capacidad para proporcionar una financiación eficaz en el contexto de sus políticas tanto interiores como exteriores, es esencial proteger adecuadamente el presupuesto de la Unión de la materialización de esos pasivos contingentes y garantizar su sostenibilidad financiera en el sentido del artículo 210, apartado 3, del Reglamento Financiero.

- (14) De conformidad con el principio de buena gestión financiera, el fondo de provisión común debe reforzarse con medios proporcionales a los riesgos derivados de los pasivos contingentes vinculados a esta ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión de una magnitud sin precedentes a un único beneficiario. Sin un refuerzo de este tipo, el presupuesto de la Unión no podría proporcionar, sobre una base financieramente segura, la ayuda de una cuantía sin precedentes que requieren las necesidades de Ucrania relacionadas con la guerra. Con el fin de proteger el presupuesto de la Unión, los préstamos de ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión a Ucrania de hasta 6 000 000 000 euros deben beneficiarse de una cobertura del 70 % mediante una provisión depositada (al nivel del 9 %), que puede complementarse con garantías de los Estados miembros para proporcionar cobertura presupuestaria por pérdidas de hasta un 61 % adicional del valor de los préstamos.
- (15) Los recursos con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 están sometidos a una gran presión a la vista de las prioridades generales de gasto de la Unión. Procede, por tanto, buscar una solución alternativa para obtener recursos adicionales que no afecte al gasto regular previsto en la programación financiera del marco financiero plurianual 2021-2027.
- (16) Se ha determinado que las contribuciones voluntarias de los Estados miembros en forma de garantías constituyen una herramienta adecuada para dar una protección que se sumaría a la provisión inicial depositada. Las garantías de los Estados miembros deben aportarse voluntariamente y constituir un mecanismo de protección apropiado que sirva de apoyo al presupuesto de la Unión una vez que se hayan detraído o se vayan a detraer en su totalidad las provisiones del fondo de provisión común para los pasivos financieros derivados de la presente Decisión y de la Decisión (UE) 2022/1201. Las contribuciones realizadas con arreglo a dichas garantías deben incluirse en el importe del pasivo financiero autorizado, como excepción a lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento Financiero. Esos importes se tendrían en cuenta para calcular la provisión resultante de la tasa de provisión a la que se refiere el artículo 211, apartado 1, del Reglamento Financiero, como excepción a lo dispuesto en su artículo 211, apartado 4, párrafo segundo.
- (17) Las garantías proporcionadas por los Estados miembros deben cubrir los préstamos de ayuda macrofinanciera excepcional concedidos en virtud de la presente Decisión y la Decisión (UE) 2022/1201 (en lo sucesivo, «AMF cubiertas»). Esas garantías deben ser irrevocables, incondicionales y a la vista. Esas garantías deben asegurar la capacidad de la Unión para reembolsar los fondos tomados a modo de empréstito en los mercados de capitales o de las instituciones financieras. Solo debe solicitarse su ejecución cuando se cumplan condiciones estrictas relativas a la adecuación de las provisiones disponibles y en caso de que la Unión no obtenga de Ucrania el reembolso de los préstamos de ayuda macrofinanciera excepcional concedidos con arreglo a las AMF cubiertas a tiempo para cumplir las obligaciones financieras de la Unión derivadas de bonos, o en caso de que se modifique el calendario de pagos de los préstamos concedidos con arreglo a las AMF cubiertas. La solicitud de ejecución de las garantías proporcionadas por los Estados miembros debe realizarse por un importe correspondiente al derivado de las pérdidas por la ayuda financiera a Ucrania con arreglo a las AMF cubiertas y para reponer el fondo de provisión común hasta el nivel requerido de provisión depositada. Las ejecuciones de las garantías de los Estados miembros solo deben producirse una vez que se haya se haya detraído o se vaya a detraer en su totalidad el importe de la provisión inicial reservada con respecto a la ayuda macrofinanciera excepcional concedida con arreglo a las AMF cubiertas. Los importes recuperados con arreglo a los acuerdos de préstamo en relación con la ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania concedida con arreglo a las AMF cubiertas deben reembolsarse a los Estados miembros que hayan satisfecho las solicitudes de ejecución de las garantías, como excepción a lo dispuesto en el artículo 211, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero.
- (18) En caso de que el pago de las obligaciones financieras de la Unión derivadas de bonos para ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania concedida con arreglo a las AMF cubiertas se cumpliera temporalmente con las provisiones reservadas en el fondo de provisión común para cubrir otros pasivos financieros de la Unión, podría efectuarse la solicitud de ejecución de las garantías proporcionadas por los Estados miembros para reponer la provisión de esos pasivos financieros.

- (19) Dado el carácter excepcional de la ayuda macrofinanciera respaldada por las garantías, procede gestionar las provisiones mantenidas para los pasivos financieros derivados de la ayuda macrofinanciera concedida con arreglo a las AMF cubiertas y para cualquier desembolso posterior al 15 de julio de 2022 de préstamos garantizados con arreglo a la Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾ de forma separada con respecto a otros pasivos financieros correspondientes a la Garantía de Acción Exterior y al Fondo de Garantía relativo a las acciones exteriores. Por tanto, procede utilizar la provisión reservada en el fondo de provisión común únicamente para los pasivos financieros derivados de la ayuda macrofinanciera excepcional con arreglo a las AMF cubiertas, en lugar de aplicar la norma general establecida en el artículo 31, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/947. Además, procede utilizar la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a los préstamos garantizados con arreglo a la Decisión 466/2014/UE desembolsados después del 15 de julio de 2022 únicamente para los pasivos financieros derivados de dichos préstamos y aplicar las normas del Reglamento Financiero a la provisión, en lugar de aplicar la norma general establecida en el artículo 31, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/947. Ello debe ir complementado por la exclusión de la provisión reservada con respecto a la ayuda macrofinanciera excepcional con arreglo a la presente Decisión de la aplicación de la tasa de provisión efectiva, como excepción a lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento Financiero.
- (20) La parte relativa de las contribuciones de cada Estado miembro (clave de contribución) al importe garantizado global debe corresponder a las partes relativas de los Estados miembros en la renta nacional bruta total de la Unión. Las ejecuciones de la garantía deben hacerse a prorrata, aplicando dicha clave de contribución.
- (21) Es importante que los Estados miembros completen sus procedimientos nacionales para que las garantías entren en vigor con la máxima prioridad. Dada la urgencia de la situación, el tiempo necesario para la conclusión de dichos procedimientos no debe retrasar el desembolso de la muy urgentemente requerida ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania en virtud de la presente Decisión. Los préstamos de ayuda macrofinanciera con arreglo a la presente Decisión se concertarán rápidamente en el momento de la entrada en vigor de esta, de la adopción del memorando de entendimiento y de la firma del acuerdo de préstamo.
- (22) Habida cuenta de la difícil situación que la guerra de agresión emprendida por Rusia está causando en Ucrania, y con el fin de apoyar a este país en su senda de estabilidad a largo plazo, conviene establecer una excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 5, letra e), del Reglamento Financiero y permitir a la Unión la posibilidad de cubrir los costes de los tipos de interés relativos a los préstamos contemplados en la presente Decisión y de eximir a Ucrania del pago de los costes administrativos que de otro modo correrían a cargo de Ucrania. La bonificación de intereses debe concederse como un instrumento que se considera apropiado para garantizar la eficacia de la ayuda en el sentido del artículo 220, apartado 1, del Reglamento Financiero, y debe correr a cargo del presupuesto de la Unión al menos durante el período del marco financiero plurianual 2021-2027. Durante el período que media entre 2021 y 2027, la bonificación de intereses debe sufragarse con cargo a la dotación financiera a la que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), primer guion, del Reglamento (UE) 2021/947.
- (23) Ucrania debe poder solicitar anualmente la bonificación de intereses y la exención de los costes administrativos antes del fin de marzo. En aras de la flexibilidad en el reembolso del principal, también debe ser posible renovar los empréstitos correspondientes contraídos en nombre de la Unión, como excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 2, del Reglamento Financiero.
- (24) Ante las necesidades urgentes de financiación de Ucrania, la Comisión acordó en julio de 2022 reasignar y desembolsar otros 1 590 000 000 euros en préstamos del Banco Europeo de Inversiones a Ucrania, garantizados en el marco del mandato de préstamo exterior 2014-2020 (MPE). Sin embargo, dado que se trata de préstamos para el Estado ucraniano y entidades de propiedad estatal, conllevan el mismo nivel de riesgo para el presupuesto de la Unión que los préstamos de ayuda macrofinanciera. Por consiguiente, el presupuesto de la Unión debe aplicar el mismo criterio de precaución a esas exposiciones que a los préstamos de ayuda macrofinanciera con arreglo a las AMF cubiertas. Por ello, la presente Decisión aplica una tasa de provisión del 70 % a los préstamos reasignados del MPE de 1 590 000 000 euros, así como a cualquier desembolso adicional de préstamos del MPE a Ucrania. Dicha tasa de provisión debe aplicarse en lugar de la tasa de provisión resultante del artículo 31, apartado 8, tercera frase, del Reglamento (UE) 2021/947. La provisión del 70 % para los desembolsos de préstamos del MPE por valor de 1 590 000 000 euros a Ucrania se financiará con cargo al presupuesto de la Unión.

⁽¹⁰⁾ Decisión n.º 466/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de operaciones de financiación en favor de proyectos de inversión fuera de la Unión (DO L 135 de 8.5.2014, p. 1).

- (25) Debe llevarse a cabo una revisión periódica semestral de la provisión para los respectivos préstamos de la ayuda macrofinanciera y del MPE, empezando el 30 de junio de 2023 o, si procede, antes. Dicha revisión debe evaluar, en particular, si la situación de Ucrania ha evolucionado de una manera que justifique un aumento o una disminución de la tasa de provisión. La Comisión podría reevaluar la tasa de provisión con carácter *ad hoc*, en particular si así lo justifica un acontecimiento pertinente importante. A fin de garantizar que la tasa de provisión siga siendo adecuada con respecto a los riesgos financieros, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por lo que respecta al aumento o la disminución de la tasa de provisión, según proceda. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁽¹⁾. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
- (26) Dado que el objetivo de la presente Decisión, a saber, prestar una ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión a Ucrania con el fin de apoyar, en particular, su resiliencia y estabilidad económicas, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión y los efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Decisión no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (27) Teniendo en cuenta la urgencia que conllevan las circunstancias excepcionales causadas por la no provocada e injustificada guerra de agresión de Rusia, conviene aplicar la excepción al plazo de ocho semanas prevista en el artículo 4 del Protocolo n.º 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (28) Dada la situación en Ucrania, la presente Decisión debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

CAPÍTULO I

AYUDA MACROFINANCIERA EXCEPCIONAL DE LA UNIÓN

Artículo 1

Puesta a disposición de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión

1. La Unión pondrá a disposición de Ucrania una ayuda macrofinanciera excepcional por un importe máximo de 5 000 000 000 euros (en lo sucesivo, «ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión») con el fin de respaldar la estabilidad macrofinanciera de Ucrania. La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión se proporcionará a Ucrania en forma de préstamos. La ayuda contribuirá a cubrir el déficit de financiación de Ucrania determinado en cooperación con las instituciones financieras internacionales.
2. Con el propósito de financiar la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de instituciones financieras y, a continuación, prestarlos a Ucrania. Los préstamos proporcionados contemplados en el apartado 1 del presente artículo y en la Decisión (UE) 2022/1201 tendrán conjuntamente un plazo de vencimiento medio máximo de veinticinco años.

⁽¹⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

3. La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión se facilitará a partir del día siguiente a la entrada en vigor del memorando de entendimiento a que se hace referencia en el artículo 3, apartado 1, y durante el período de disponibilidad fijado en él, incluso en el caso de que aún no se hayan prestado las garantías previstas en el capítulo II, sección 1, de la presente Decisión.

4. En caso de que las necesidades de financiación de Ucrania disminuyan sustancialmente durante el período de desembolso de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión en comparación con las previsiones iniciales, la Comisión reducirá el importe de la ayuda, la suspenderá o la cancelará.

Artículo 2

Condición previa para la ayuda macrofinanciera de la Unión

1. Una condición previa para conceder la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión será que Ucrania respete unos mecanismos democráticos efectivos, tales como un sistema parlamentario multipartidista, y el Estado de Derecho, y que garantice el respeto de los derechos humanos.

2. La Comisión hará un seguimiento del cumplimiento de la condición previa establecida en el apartado 1 a lo largo de todo el ciclo de vida de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión, en particular antes de efectuar los desembolsos, teniendo también en cuenta las circunstancias en Ucrania y las consecuencias de la aplicación allí de la ley marcial.

3. Los apartados 1 y 2 del presente artículo se aplicarán de conformidad con la Decisión 2010/427/UE del Consejo ⁽¹²⁾.

Artículo 3

Memorando de entendimiento

1. La Comisión acordará con Ucrania las condiciones políticas a las que deberá vincularse la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión. Las condiciones políticas se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15, apartado 2. Estas condiciones políticas se establecerán en un memorando de entendimiento.

2. Los requisitos de información adoptados con arreglo a la Decisión (UE) 2022/1201 se incluirán en el memorando de entendimiento y garantizarán, en particular, la eficiencia, la transparencia y la rendición de cuentas respecto de la utilización de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión.

3. Las condiciones financieras detalladas de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión se establecerán en un acuerdo de préstamo que deberán celebrar la Comisión y Ucrania.

4. La Comisión verificará, a intervalos regulares, el cumplimiento de los requisitos de información y el avance en el cumplimiento de las condiciones políticas establecidas en el memorando de entendimiento. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados de esa verificación.

Artículo 4

Desembolso de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión

1. Con los requisitos a los que se refiere el apartado 3, la Comisión pondrá en disposición la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión en tramos, cada uno de los cuales consistirá en un préstamo. La Comisión decidirá el calendario para el desembolso de cada tramo. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias partes.

2. La Comisión gestionará el desembolso de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión de un modo acorde con el memorando de entendimiento.

⁽¹²⁾ Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30).

3. La decisión de la Comisión sobre el desembolso de los tramos estará supeditada su evaluación de los requisitos siguientes:

- a) el respeto de la condición previa establecida en el artículo 2, apartado 1;
- b) el cumplimiento satisfactorio de los requisitos de información acordados en el memorando de entendimiento;
- c) para el segundo tramo y los tramos siguientes, los avances satisfactorios en la aplicación de las condiciones políticas establecidas en el memorando de entendimiento.

Antes de desembolsar el importe máximo de la ayuda macrofinanciera de la Unión, la Comisión verificará el cumplimiento de todas las condiciones políticas establecidas en el memorando de entendimiento.

4. Si no se cumplen los requisitos del apartado 3, la Comisión suspenderá temporalmente o cancelará el desembolso de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión. En tal caso, informará al Parlamento Europeo y al Consejo de las razones de la suspensión o la cancelación.

5. La ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión se abonará, en principio, al Banco Nacional de Ucrania. Supeditado a lo dispuesto en el memorando de entendimiento, incluida una confirmación de las necesidades residuales de financiación del presupuesto, los fondos de la Unión podrán desembolsarse al Ministerio de Hacienda de Ucrania como beneficiario final.

Artículo 5

Operaciones de empréstito y de préstamo

1. Las operaciones de empréstito y de préstamo se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 220 del Reglamento Financiero.
2. En caso necesario, como excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 2, del Reglamento Financiero, la Comisión podrá renovar los empréstitos correspondientes contraídos en nombre de la Unión.

Artículo 6

Bonificación de intereses

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 220, apartado 5, letra e), del Reglamento Financiero, la Unión podrá soportar el coste de los intereses mediante la concesión de una bonificación de intereses y cubrir los costes administrativos relacionados con los empréstitos y préstamos, a excepción de los costes relacionados con el reembolso anticipado del préstamo, por lo que respecta a los préstamos concedidos con arreglo a la presente Decisión.
2. Ucrania podrá solicitar la bonificación de intereses y la cobertura de los costes administrativos por la Unión antes del fin de marzo de cada año.
3. La dotación financiera a la que se refiere el artículo 6, apartado 2, letra a), primer guion, del Reglamento (UE) 2021/947 se utilizará para cubrir los costes de los pagos de intereses relacionados con la ayuda macrofinanciera de la Unión durante el período 2021-2027 del marco financiero plurianual, como una bonificación de intereses.

Artículo 7

Información al Parlamento Europeo y al Consejo

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de la evolución en relación con la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión, en especial de los desembolsos correspondientes y de la evolución de las operaciones a las que se refiere el artículo 5, apartado 2, y facilitará oportunamente a ambas instituciones los documentos pertinentes.

*Artículo 8***Evaluación de la ejecución de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión**

Durante la ejecución de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión, la Comisión volverá a evaluar, por medio de una evaluación operativa, la solidez de las disposiciones financieras, los procedimientos administrativos y los mecanismos de control interno y externo de Ucrania que sean pertinentes para la ayuda. Dicha evaluación operativa podrá llevarse a cabo junto con la evaluación operativa prevista en la Decisión (UE) 2022/1201.

CAPÍTULO II**REFUERZO DEL FONDO DE PROVISIÓN COMÚN**

Sección 1

Garantías de los Estados miembros para la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión concedida con arreglo a la presente Decisión y de la Decisión (UE) 2022/1201*Artículo 9***Contribuciones de los Estados miembros en forma de garantías**

1. Los Estados miembros podrán complementar la provisión en concepto de la ayuda macrofinanciera mantenida en el fondo de provisión común proporcionando garantías por un importe total de hasta 3 660 000 000 euros con respecto a la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión a Ucrania en virtud del artículo 1 de la presente Decisión y de la Decisión (UE) 2022/1201 (en lo sucesivo, «AMF cubiertas»).
2. Cuando se realicen las contribuciones de los Estados miembros, estas se proporcionarán en forma de garantías irrevocables, incondicionales y a la vista por medio de un acuerdo de garantía que deberán celebrar con la Comisión, de conformidad con el artículo 10.
3. La parte relativa de la contribución del Estado miembro de que se trate (clave de contribución) al importe mencionado en el apartado 1 corresponderá a la parte relativa de dicho Estado miembro en la renta nacional bruta total de la Unión, como resulta de la rúbrica «Estado general de ingresos» del presupuesto para 2022, parte A («Financiación del presupuesto anual de la Unión. Introducción»), cuadro 4, columna (1), establecida en el presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2022, adoptado definitivamente el 24 de noviembre de 2021 ⁽¹³⁾.
4. Las garantías surtirán efecto con respecto a cada Estado miembro a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de garantía al que se refiere el artículo 10 entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión.

*Artículo 10***Acuerdos de garantía**

La Comisión celebrará un acuerdo de garantía con cada Estado miembro que proporcione una garantía de las mencionadas en el artículo 9. Ese acuerdo contendrá las normas por las que se regirá la garantía, que serán las mismas para todos los Estados miembros e incluirán, en particular, disposiciones:

- a) que establezcan la obligación de los Estados miembros de satisfacer las solicitudes de ejecución de las garantías que efectúe la Comisión con respecto a las AMF cubiertas, una vez que se hayan detraído o se vayan a detraer en su totalidad los importes globales de la provisión inicial, o repuesta posteriormente, reservada en el fondo de provisión común con respecto al pasivo financiero derivado de las AMF cubiertas;

⁽¹³⁾ DO L 45 de 24.2.2022.

- b) que garanticen que las solicitudes de ejecución de las garantías se hagan a prorrata, aplicando la clave de contribución a la que se refiere el artículo 9, apartado 3;
- c) que establezcan que las solicitudes de ejecución garanticen la capacidad de la Unión para reembolsar los fondos tomados en préstamo, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, en los mercados de capitales o de instituciones financieras a raíz de un impago por parte de Ucrania, incluidos los casos de cambios en el calendario de pagos por cualquier motivo; así como los de impagos esperados.
- d) que garanticen que las solicitudes de ejecución de las garantías puedan utilizarse para reponer el fondo de provisión común cuando se hayan extraído de él fondos en relación con las AMF cubiertas;
- e) que garanticen que el Estado miembro que no haya satisfecho una solicitud de ejecución siga estando obligado a hacerlo;
- f) relativas a las condiciones de pago.

Sección 2

Provisión de las AMF cubiertas y de determinados pasivos financieros del MPE en Ucrania

Artículo 11

Provisión de las AMF cubiertas

1. Se aplicará a las AMF cubiertas una tasa de provisión del 70 % en lugar de la norma general del artículo 31, apartado 5, párrafo tercero, del Reglamento (UE) 2021/947. No obstante, el nivel de provisión depositado en el fondo de provisión común se mantendrá, y será repuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, letra a), de la presente Decisión en caso de que sea extraído, en el 9 % del pasivo pendiente derivado de las AMF cubiertas hasta que se hayan extraído íntegramente las garantías a que se refiere el artículo 9.
2. Los importes resultantes de las solicitudes de ejecución de las garantías a que se refiere el artículo 9 constituirán ingresos afectados externos para el reembolso de los pasivos financieros derivados de las AMF cubiertas y pagos al fondo de provisión común de conformidad con el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), del Reglamento Financiero.
3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 211, apartado 1, párrafo primero, segunda frase, del Reglamento Financiero, el importe de las garantías a que se refiere el artículo 9, apartado 1, se incluirá en el importe del pasivo financiero autorizado. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 211, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, los importes de provisión a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se tendrán en cuenta al calcular la provisión resultante de la tasa de provisión con respecto a las AMF cubiertas.
4. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 211, apartado 4, letra c), del Reglamento Financiero, los importes recuperados de Ucrania en relación con las AMF cubiertas no contribuirán a la provisión hasta el importe de las ejecuciones de garantías soportadas por los Estados miembros de conformidad con el artículo 10, letra a), de la presente Decisión. Dichos importes se reembolsarán a los Estados miembros correspondientes.

Artículo 12

Refuerzo de la provisión con respecto a determinados pasivos financieros en Ucrania garantizados con arreglo la Decisión n.º 466/2014/UE

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 8, tercera frase, del Reglamento (UE) 2021/947, la tasa de provisión del 70 % se aplicará a los importes de los préstamos desembolsados después del 15 de julio de 2022 en el marco de las operaciones de financiación del Banco Europeo de Inversiones en Ucrania firmadas por el Banco Europeo de Inversiones antes del 31 de diciembre de 2021 y garantizadas por la Unión de conformidad con la Decisión n.º 466/2014/UE (en lo sucesivo, «pasivos financieros del MPE cubiertos en Ucrania») y se aplicarán los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento Financiero, a reserva de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la presente Decisión.

2. A efectos del artículo 211, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento Financiero, la provisión alcanzará, a más tardar el 31 de diciembre de 2027, el nivel correspondiente a la tasa de provisión aplicada al importe total de los pasivos pendientes de los pasivos financieros del MPE cubiertos en Ucrania.

Artículo 13

Evaluación de la adecuación de la tasa de provisión y procedimiento de revisión

1. Cada seis meses a partir del 30 de junio de 2023 y en aquellos casos en que la Comisión concluya que existen otras razones o acontecimientos que lo hagan necesario, la Comisión evaluará si hay novedades que puedan afectar de manera duradera y significativa a la adecuación de la tasa de provisión, incluida la tasa de provisión depositada a que se refieren los artículos 11 y 12. En particular, la Comisión determinará la presencia de un cambio significativo sostenido en el perfil de riesgo de crédito de dichas exposiciones, basándose en datos de un período de al menos dos años,.

2. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado con arreglo al artículo 16 para modificar los artículos 11 y 12 con el fin de ajustar la tasa de provisión, en particular con el fin de responder a las novedades a que se refiere el apartado 1.

Artículo 14

Provisión mantenida en el fondo de provisión común

1. En lugar de aplicar la norma general establecida en el artículo 31, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/947, el pasivo financiero de las AMF cubiertas se cubrirá de forma separada con respecto a otros pasivos financieros en el marco de la Garantía de Acción Exterior, y la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a las AMF cubiertas se utilizará únicamente para los pasivos financieros con arreglo a las AMF cubiertas.

En lugar de aplicar la norma general establecida en el artículo 31, apartado 8, del Reglamento (UE) 2021/947, el pasivo financiero de los pasivos financieros del MPE cubiertos en Ucrania se cubrirá de forma separada con respecto a otros pasivos financieros en el marco de la Garantía de Acción Exterior, y la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a los pasivos financieros del MPE cubiertos en Ucrania se utilizarán únicamente para los pasivos financieros con arreglo a las AMF cubiertas.

2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 213 del Reglamento Financiero, la tasa de provisión efectiva no se aplicará a la provisión reservada en el fondo de provisión común con respecto a las AMF cubiertas y los pasivos financieros del MPE cubiertos en Ucrania.

3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 213, apartado 4, letra a), del Reglamento Financiero, todo excedente de provisión de los referidos en el artículo 12, apartado 2, de la presente Decisión tendrá la consideración de ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 5, del Reglamento Financiero para el programa de ayuda exterior en virtud del cual Ucrania pueda optar a ayuda.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 15

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

*Artículo 16***Ejercicio de la delegación**

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en el artículo 13, apartado 2, se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del 23 de septiembre de 2022.
3. La delegación de poderes mencionada en el artículo 13, apartado 2, podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 13, apartado 2, entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

*Artículo 17***Informe anual**

1. A más tardar el 30 de junio de cada año, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, como parte de su informe anual, una evaluación de la ejecución del capítulo I de la presente Decisión durante el año anterior. Ese informe:
 - a) examinará los progresos registrados en la ejecución de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión;
 - b) evaluará la situación económica y las perspectivas económicas de Ucrania, así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones a los que se refiere el artículo 3, apartados 1 y 2;
 - c) indicará la relación entre los requisitos y las condiciones contenidos en el memorando de entendimiento, la situación macrofinanciera actual de Ucrania y las decisiones de la Comisión de desembolsar los tramos de la ayuda macrofinanciera excepcional de la Unión.
2. A más tardar dos años después de la expiración del período de disponibilidad, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación *ex post*, en el que se valorarán los resultados y la eficiencia de la ayuda macrofinanciera excepcional que la Unión haya prestado, así como la medida en que haya servido para cumplir los objetivos de la ayuda.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES DE LA DECISIÓN (UE) 2022/1201 Y DISPOSICIÓN FINAL*Artículo 18***Modificaciones de la Decisión (UE) 2022/1201**

La Decisión (UE) 2022/1201 se modifica como sigue:

1) En el artículo 1, apartado 2, la segunda frase se sustituye por el texto siguiente:

«Los préstamos contemplados en el apartado 1 y en la Decisión (UE) 2022/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo (*) tendrán conjuntamente un plazo de vencimiento medio máximo de veinticinco años.

(*) Decisión (UE) 2022/1628 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de septiembre de 2022, por la que se concede una ayuda macrofinanciera excepcional a Ucrania, se refuerza el fondo de provisión común mediante garantías de los Estados miembros y mediante una provisión específica para determinados pasivos financieros relacionados con Ucrania garantizados con arreglo a la Decisión n.º 466/2014/UE, y se modifica la Decisión (UE) 2022/1201 (DO L 245 de 21.9.2022, p. 1).».

2) Se suprime el artículo 7.

Artículo 19

Disposición Final

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 2022.

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta

R. METSOLA

Por el Consejo

El Presidente

M. BEK

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1629 DE LA COMISIÓN

de 21 de septiembre de 2022

por el que se establecen medidas para la contención de *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T. C. Harr. en determinadas zonas demarcadas

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 28, apartado 1, letras d) y e), y apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽²⁾ establece, en su anexo II, parte B, la lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia se tiene constancia en el territorio de la Unión.
- (2) *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. («plaga en cuestión») está incluida en dicha lista, ya que se conoce su presencia en determinadas partes del territorio de la Unión, con un impacto significativo en los vegetales *Platanus* L. («vegetales en cuestión») y en la madera de *Platanus* L. («madera en cuestión»), los principales huéspedes de dicha plaga.
- (3) Las prospecciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/2031 muestran que ya no es posible erradicar la plaga en cuestión en determinadas zonas demarcadas.
- (4) Por lo tanto, deben establecerse medidas para la contención de la plaga en cuestión en dichas zonas demarcadas, consistentes en zonas infectadas y zonas tampón. Estas medidas deben estar en consonancia con las pruebas técnicas y científicas disponibles en relación con los vegetales y la madera en cuestión.
- (5) Las autoridades competentes deben sensibilizar a la opinión pública para garantizar que el público en general y los operadores profesionales afectados por las medidas de contención en las zonas demarcadas conozcan las medidas aplicadas y la delimitación de dichas zonas a tal efecto.
- (6) No obstante, si la plaga en cuestión se encuentra en una zona tampón alrededor de una zona infectada sujeta a medidas de contención de dicha plaga, esta nueva constatación debe dar lugar al establecimiento de una nueva zona demarcada por la autoridad competente, en la que se persiga la erradicación.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

- (7) Deben llevarse a cabo prospecciones anuales para detectar la plaga en cuestión, tal como se establece en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/2031 y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión ⁽³⁾, a fin de garantizar su detección temprana en zonas del territorio de la Unión en las que no se tenga constancia de su presencia. Dichas prospecciones deben basarse en la ficha de vigilancia de plagas para la plaga en cuestión publicada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, ya que esa ficha tiene en cuenta los últimos avances científicos y técnicos.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece medidas para la contención de *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. en las zonas demarcadas en las que no es posible su erradicación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «la plaga en cuestión»: la plaga *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr.;
- 2) «los vegetales en cuestión»: los vegetales del género *Platanus* L., excepto las semillas;
- 3) «la madera en cuestión»: la madera del género *Platanus* L.;
- 4) «la zona demarcada para la contención»: la zona enumerada en el anexo I, en la que no puede erradicarse la plaga en cuestión;
- 5) «la ficha de vigilancia de plagas»: la ficha de vigilancia para *Ceratocystis platani* ⁽⁴⁾, publicada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Artículo 3

Establecimiento de zonas demarcadas para la contención

Las autoridades competentes establecerán las zonas demarcadas para la contención de la plaga en cuestión, consistentes en una zona infectada y en una zona tampón de una anchura mínima de 1 km alrededor de la zona infectada.

Artículo 4

Medidas de contención en las zonas demarcadas

1. En las zonas infectadas, las autoridades competentes garantizarán:
 - a) la eliminación de los vegetales y la madera en cuestión infectados con la plaga en cuestión antes de la siguiente temporada de crecimiento, aplicando medidas adecuadas para evitar la propagación de dicha plaga por el tocón, el serrín, las partes de madera y los restos que queden en el suelo en el lugar de la tala, así como su destrucción en instalaciones de tratamiento adecuadas;

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión, de 27 de agosto de 2020, sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 280 de 28.8.2020, p. 1).

⁽⁴⁾ Ficha de vigilancia de plagas para *Ceratocystis platani*. Publicación de referencia de la EFSA 2021:EN-6822. doi:10.2903/sp.efsa.2021.EN-6822. Disponible en línea: <https://arcg.is/15CyXW>.

- b) la prohibición del traslado de la madera en cuestión resultante de la eliminación de los vegetales en cuestión infectados con la plaga en cuestión fuera de la zona infectada, excepto en los casos en que:
 - i) no haya instalaciones de tratamiento adecuadas disponibles en la zona infectada,
 - ii) el tratamiento se lleve a cabo en la instalación de tratamiento más próxima fuera de la zona infectada que sea apta para aplicar dicho tratamiento, o
 - iii) el transporte tenga lugar bajo la supervisión oficial de las autoridades competentes y en vehículos cerrados que impidan que se salga la madera en cuestión y que la plaga en cuestión pueda propagarse;
 - c) la prohibición de plantar los vegetales en cuestión en las zonas infectadas correspondientes, a excepción de aquellos de los que se tenga constancia que son resistentes a la plaga en cuestión;
 - d) la prohibición de retirar suelo de una zona infectada y transportarlo a otras zonas, a menos que se haya aplicado un tratamiento adecuado previo para garantizar que no contenga la plaga en cuestión;
 - e) la limpieza y desinfección de las herramientas y maquinaria de poda antes y después de estar en contacto con los vegetales en cuestión o su suelo, y
 - f) el tratamiento, en caso de poda de dichos vegetales, de las heridas de poda con los tratamientos preventivos adecuados.
2. En las zonas tampón, las autoridades competentes garantizarán:
- a) la prohibición de plantar los vegetales en cuestión, a excepción de aquellos de los que se tenga constancia que son resistentes a la plaga en cuestión;
 - b) la limpieza y desinfección de las herramientas y maquinaria de poda antes y después de estar en contacto con los vegetales en cuestión o su suelo, o con la madera en cuestión, y
 - c) el tratamiento, en caso de poda de dichos vegetales, de las heridas de poda con los tratamientos preventivos adecuados.
3. Cuando se haya confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión en una zona tampón, se aplicarán los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2016/2031.
4. En las zonas demarcadas para su contención, las autoridades competentes sensibilizarán a la opinión pública sobre la amenaza de tal plaga y las medidas adoptadas para evitar su propagación fuera de dichas zonas.

Las autoridades competentes informarán al público en general y a los operadores profesionales afectados de la delimitación de la zona demarcada para la contención.

Artículo 5

Prospecciones

1. Las autoridades competentes llevarán a cabo las prospecciones previstas en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta la información mencionada en la ficha de vigilancia de plagas.
2. Llevarán a cabo prospecciones anuales basadas en el riesgo para detectar la presencia de la plaga en cuestión en las zonas del territorio de la Unión en las que no se conozca la presencia de la plaga en cuestión pero podría establecerse.
3. En las zonas tampón de las zonas demarcadas para la contención, llevarán a cabo prospecciones anuales, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, para detectar la presencia de la plaga en cuestión.

Dichas prospecciones incluirán:

- a) exámenes visuales de los vegetales en cuestión para detectar la plaga en cuestión, y
- b) muestreo y ensayos, en caso de sospecha de la presencia de la plaga en cuestión.

Estas prospecciones serán más intensas que las mencionadas en el apartado 2, con un mayor número de exámenes visuales y, en su caso, de muestreos y ensayos.

*Artículo 6***Elaboración de informes**

A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los resultados de las prospecciones efectuadas durante el año civil anterior, con arreglo a:

- a) el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento, utilizando una de las plantillas que figuran en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231;
- b) el artículo 5, apartado 3, del presente Reglamento, utilizando una de las plantillas que figuran en su anexo II.

*Artículo 7***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Lista de zonas demarcadas para la contención a que se refiere el artículo 2

Francia

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1. Canal du Midi y Canal de la Robine	Zona infectada	Aude (11)	100 m a cada lado del canal en los siguientes municipios: Alzonne; Argeliers; Argens-Minervois; Azille; Blomac; Bram; Carcassonne; Castelnaudary; Caux-et-Sauzens; Ginestas; Homps; La Redorte; Lasbordes; Marseillette; Mirepeisset; Montréal; Moussan; Narbonne; Ouveillan; Paraza; Pexiora; Pezens; Puichéric; Roubia; Saint-Martin-Lalande; Saint-Nazaire-d'Aude; Sainte-Eulalie; Sallèle d'Aude; Trèbes; Ventenac-en-Minervois; Villalier; Villedubert; Villemoustaussou; Villepinte; Villesèquelande
		Hérault (34)	100 m a cada lado del canal en los siguientes municipios: Agde; Béziers; Capetang; Cers; Colombiers; Cruzy; Nissan-lez-Ensérune; Olonzac; Poilhes; Portiragnes; Quarante; Vias; Villeneuve-les-Béziers
	Zona tampón	Aude (11)	1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Alzonne; Argeliers; Argens-Minervois; Arzens; Azille; Badens; Bages; Baraigne; Barbaira; Berriac; Blomac; Bouilhonnac; Bram; Canet; Capendu; Carcassonne; Castelnaud d'Aude; Castelnaudary; Caux-et-Sauzens; Conques sur Orbiel; Cuxac d'Aude; Floure; Fonties d'Aude; Ginestas; Gruissan; Homps; La Redorte; Labastide-d-Anjou; Lasbordes; Lézignan Corbières; Marseillette; Mas-saintes-Puelles; Mirepeisset; Mireval Lauragais; Montferrand; Montréal; Moussan; Narbonne; Ouveillan; Paraza; Pennautier; Pexiora; Peyriac de Mer; Pezens; Port-la-Nouvelle; Puichéric; Raissac d'Aude; Roquecourbe Minervois; Roubia; Rustiques; Saint-Couat d'Aude; Sainte-Eulalie; Sainte-Valière; Saint-Marcel sur Aude; Saint-Martin-Lalande; Saint-Nazaire-d'Aude; Sallèle d'Aude; Sigean; Tourouzelle; Trèbes; Ventenac Cabardès; Ventenac-en-Minervois; Villalier; Villedubert; Villemoustaussou; Villepinte; Villesèquelande
		Hérault (34)	1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Agde; Béziers; Capetang; Cers; Colombiers; Cruzy; Marseillan; Montady; Montels; Montouliers; Nissan-lez-Ensérune; Olonzac; Poilhes; Portiragnes; Quarante; Sauvian; Sérignan; Vias; Villeneuve-les-Béziers

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
2. Adour et affluents	Zona infectada	Hautes-Pyrénées (65)	Andrest; Ansost; Artagnan; Aureilhan; Aurensan; Auriébat; Barbachen; Bazet; Bazillac; Bordères-sur-l'Échez; Bours; Caixon; Camalès; Escondeaux; Estirac; Gayan; Gensac; Horgues; Lafitole; Lagarde; Laloubère; Larreule; Liac; Marsac; Maubourguet; Monfaucon; Nouilhan; Odos; Oursbelille; Pujo; Rabastens-de-Bigorre; Saint-Lézer; Sarniguet; Sarriac-Bigorre; Sauveterre; Ségalas; Séméac; Siarrouy; Sombrun; Soues; Talazac; Tarbes; Tostat; Ugnouas; Vic-en-Bigorre; Villenave-près-Marsac
		Gers (32)	Haget
	Zona tampón	Hautes-Pyrénées (65)	Castelnau-Rivière-Basse; Caussade-Rivière; Hères; Labatut-Rivière; Villefranque 1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Barbazan-Debat; Boulin; Buzon; Castéra-Lou; Chis; Dours; Ibos; Juillan; Lacassagne; Lahitte-Toupières; Lascazères; Lescurry; Louey; Momères; Mingot; Orleix; Orois; Pintac; Saint-Martin; Salles-Adour; Sanous; Sarrouilles; Tarasteix
		Gers (32)	Armentieux; Jû-Belloc; Ladevèze-Ville; Tieste-Uragnoux 1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Beccas; Betplan; Cazeaux-Villecomtal; Malabat; Marciac; Montégut-Arros; Saint-Justin; Sembouès; Villecomtal-Sur-Arros
		Pyrénées-Atlantique (Région Nouvelle-Aquitaine)	1 km alrededor de la zona infectada en los siguientes municipios: Castéide-Doat; Labatut; Lamayou; Moncaup; Montaner; Monségur
3. Vaucluse/Bouches-du-Rhône/Var	Zona infectada	Bouches du Rhône (13)	Aix-en-Provence; Allauch; Arles; Aubagne; Auriol; Barbentane; Berre-l'Etang; Cabannes; Cadolive; Carry-le-Rouet; Ceyreste; Châteaurenard; Cornillon-Confoux; Cuges-les-Pins; Eygalières; Eyguières; Eyragues; Fuveau; Gémenos; Gignac-la-Nerthe; Grans; Graveson; Gréasque; Istres; Jouques; La Bouilladisse; La Ciotat; La Destrousse; La Fare-les-Oliviers; La Penne-sur-Huveaune; Lamanon; Lambesc; Le Tholonet; Les Pennes-Mirabeau; Maillane; Mallemort; Marignane; Marseille; Martigues; Mas-Blanc-des-Alpilles; Maussane-les-Alpilles; Meyrargues; Meyreuil; Mollégès; Mouriès; Noves; Orgon; Pélissanne; Peyrolles-en-Provence; Plan-de-Cuques; Plan-d'Orgon; Port-de-Bouc; Port-Saint-Louis-du-Rhône; Puyloubier; Rognonas; Roquevaire; Saint-Andiol; Saint-Chamas; Saint-Etienne-du-Grès; Saint-Martin-de-Crau; Saint-Rémy-de-Provence; Saint-Victoret; Salon-de-Provence; Sénas; Simiane-Collongue; Tarascon; Trets; Velaux; Venelles; Ventabren; Verquières; Vitrolles

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
		Var (83)	Cogolin; Draguignan; Hyères; La Garde; La Londe-les-Maures; La Seyne-sur-Mer; Le Beausset; Le Luc; Les Arcs; Pignans; Saint-Cyr-sur-Mer; Saint-Maximin-la-Sainte-Baume; Saint-Tropez; Saint-Zacharie; Toulon
		Vaucluse (84)	Althen-des-Paluds; Apt; Avignon; Beaumes-de-Venise; Bédarrides; Bonnieux; Cadenet; Caderousse; Camaret-sur-Aigues; Carpentras; Caumont-sur-Durance; Cavaillon; Châteauneuf-de-Gadagne; Châteauneuf-du-Pape; Courthézon; Entraigues-sur-la-Sorgue; Fontaine-se-Vaucluse; Gargas; Gignac; Gigondas; Gordes; Goult; Jonquerettes; Jonquières; La Tour-d'Aigues; Lagnes; Lapalud; Lauris; Le Pontet; Le Thor; L'Isle-sur-la-Sorgue; Loriol-du-Comtat; Lourmarin; Malaucène; Mazan; Mérindol; Modène; Mondragon; Monteux; Morières-lès-Avignon; Oppède; Orange; Pernes-les-Fontaines; Pertuis; Piolenc; Robion; Saignon; Saint-Didier; Saint-Saturnin-lès-Apt; Saint-Saturnin-lès-Avignon; Sarrians; Saumane-de-Vaucluse; Sorgues; Travaillan; Vedène; Velleron; Venasque; Villelaure; Violes
	Zona tampón	Bouches du Rhône (13)	Alleins; Aureille; Aurons; Beaurecueil; Belcodène; Bouc-Bel-Air; Boulbon; Cabriès; Carnoux-en-Provence; Cassis; Charleval; Châteauneuf-le-Rouge; Châteauneuf-les-Martigues; Coudoux; Eguilles; Ensues-la-Redonne; Fontvieille; Fos-sur-Mer; Gardanne; La Barben; La Roque-d'Anthéron; Lançon-Provence; Le Puy-Sainte-Réparate; Le Rove; Les Baux-de-Provence; Mimet; Miramas; Paradou; Peynier; Peypin; Rognac; Rognes; Roquefort-la-Bédoule; Rousset; Saint-Antonin-sur-Bayon; Saint-Cannat; Saintes-Maries-de-la-Mer; Saint-Estève-Janson; Saint-Marc-Jaumegarde; Saint-Mitre-les-Remparts; Saint-Paul-lès-Durance; Saint-Pierre-de-Mézoargues; Saint-Savournin; Sausset-les-Pins; Septèmes-les-Vallons; Vauvenargues; Vernègues
		Var (83)	Ampus; Bandol; Besse-sur-Issole; Bormes-les-Mimosas; Bras; Brue-Auriac; Cabasse; Carnoules; Carqueiranne; Cavalaire-sur-Mer; Châteaudouble; Collobrières; Evenos; Figanières; Flassans-sur-Issole; Flayosc; Gassin; Gonfaron; Grimaud; La Cadiere-d'Azur; La Crau; La Croix-Valmer; La Farlède; La Mole; La Motte; La Valette-du-Var; Le Cannet-des-Maures; Le Castellet; Le Muy; Le Pradet; Le Revest-les-Eaux; Le Thoronet; Les Mayons; Lorgues; Nans-les-Pins; Ollières; Ollioules; Pierrefeu-du-Var; Plan-d'Aups-Sainte-Baume; Pourcieux; Pourrières; Puget-Ville; Ramatuelle; Rians; Riboux; Rougiers; Sainte-Maxime; Saint-Mandrier-sur-Mer; Sanary-sur-Mer; Seillons-Source-d'Argens; Signes; Six-Fours-les-Plages; Taradeau; Tourves; Trans-en-Provence; Vidauban

Número/nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
		Vaucluse (84)	Ansouis; Aubignan; Auribeau; Beaumettes; Beaumont-de-Pertuis; Beaumont-du-Ventoux; Bedoin; Blauvac; Bollène; Buoux; Cabrières-d'Avignon; Cairanne; Caromb; Caseneuve; Castellet; Cheval-Blanc; Crestet; Crillon-le-Brave; Cucuron; Entrechoux; Grambois; Joucas; La Bastidonne; La Motte-d'Aigues; La Roque-Alric; La Roque-sur-Pernes; Lacoste; Lafare; Lagarde-d'Apt; Lamotte-du-Rhône; Le Barroux; Le Beaucet; Lioux; Malemort-du-Comtat; Maubec; Ménerbes; Méthamis; Mirabeau; Mormoiron; Mornas; Murs; Puget; Puyvert; Rasteau; Roussillon; Rustrel; Sablet; Saint-Christol; Sainte-Cécile-les-Vignes; Saint-Hippolyte-le-Graveyron; Saint-Léger-du-Ventoux; Saint-Martin-de-Castillon; Saint-Martin-de-la-Brasque; Saint-Pantaléon; Saint-Pierre-de-Vassols; Sannes; Sault; Seguret; Sérignan-du-Comtat; Sivergues; Suzette; Taillades; Uchaux; Vacqueyras; Vaison-la-Romaine; Vaugines; Viens; Villars
		Alpes-de-Haute-Provence (04)	Simiane-la-Rotonde
		Ardèche (07)	Bourg-Saint-Andéol; Saint-Just-d'Ardèche; Saint-Marcel-d'Ardèche
		Drôme (26)	Mollans-sur-Ouvèze; Pierrelatte; Rochegude; Saint-Paul-Trois-Châteaux; Suze-la-Rousse
		Gard (30)	Aramon; Beaucaire; Chusclan; Codolet; Fourques; Laudun-l'Ardoise; Les Angles; Montfaucon; Pont-Saint-Esprit; Roquemaure; Saint-Alexandre; Saint-Etienne-des-Sorts; Saint-Geniès-de-Comolas; Saint-Gilles; Sauveterre; Vallabrègues; Vénéjan; Villeneuve-lès-Avignon

2. Instrucciones para cumplimentar la plantilla

Si se cumplimenta esta plantilla, no debe cumplimentarse la que figura en la parte B del presente anexo.

- Para la columna 1: indíquense el nombre de la zona geográfica, el número de brote o cualquier información que permita identificar la zona demarcada (ZD) y la fecha en que se estableció.
- Para la columna 2: indíquese el tamaño de la ZD antes del inicio de la prospección.
- Para la columna 3: indíquese el tamaño de la ZD después de la prospección.
- Para la columna 4: indíquese el enfoque: Contención (C). Inclúyanse tantas filas como sea necesario, en función del número de ZD por plaga y de los enfoques adoptados para esas zonas.
- Para la columna 5: indíquese la zona de la ZD en la que se llevó a cabo la prospección, incluyendo tantas filas como sea necesario: zona infectada (ZI) o zona tampón (ZT), y utilizando filas separadas. Cuando proceda, indíquese la zona de la ZT en la que se llevó a cabo la prospección (por ejemplo, los últimos 20 km adyacentes a la ZT o alrededor de viveros), utilizando una fila distinta.
- Para la columna 6: indíquese el número y la descripción de los emplazamientos de la prospección, eligiendo una de las siguientes entradas para la descripción:
1. Aire libre (zona de producción): 1.1. campo (de cultivo, pastizal); 1.2. huerto o viñado; 1.3. vivero; 1.4. bosque.
 2. Aire libre (otros): 2.1. jardín privado; 2.2. lugares públicos; 2.3. zona de conservación; 2.4. vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación; 2.5. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera, industria de la madera, humedales, red de riego y drenaje, etc.).
 3. Lugares físicamente cerrados: 3.1. invernadero; 3.2. lugar privado distinto de un invernadero; 3.3. lugar público distinto de un invernadero; 3.4. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera o industria de la madera).
- Para la columna 7: indíquese cuáles son las zonas de riesgo detectadas en función de la biología de la(s) plaga(s), la presencia de plantas-huéspedes, las condiciones ecoclimáticas y los lugares de riesgo.
- Para la columna 8: indíquense las zonas de riesgo incluidas en la prospección, a partir de las indicadas en la columna 7.
- Para la columna 9: indíquense los vegetales, los frutos, las semillas, el suelo, el material de embalaje, la madera, la maquinaria, los vehículos, el agua u otros, con especificación del caso concreto.
- Para la columna 10: indíquese la lista de especies/géneros de vegetales sometidos a prospección, utilizando una fila por especies o géneros.
- Para la columna 11: indíquense los meses del año en que se efectuaron las prospecciones.
- Para la columna 12: indíquense los detalles de la prospección, en función de las disposiciones legales específicas de cada plaga. Indíquese «n. a.» cuando la información de determinada columna no sea aplicable.
- Para las columnas 13 y 14: indíquense los resultados, si procede, facilitando la información disponible en las columnas correspondientes. Las muestras sin determinar son aquellas muestras analizadas respecto de las cuales no se ha obtenido ningún resultado debido a diferentes factores (por ejemplo, nivel de detección, muestra sin transformar y sin identificar, antigua, etc.).
- Para la columna 15: indíquense las notificaciones de brotes del año en que se llevó a cabo la prospección para las constataciones en la ZT. No es necesario incluir el número de notificación del brote cuando la autoridad competente haya decidido que la constatación es uno de los casos contemplados en el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, o el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031. En tal caso, indíquese el motivo por el que no se facilitó esa información en la columna 16 (Observaciones).

- Para la columna 1: indíquense el nombre de la zona geográfica, el número de brote o cualquier información que permita identificar la zona demarcada (ZD) y la fecha en que se estableció.
- Para la columna 2: indíquese el tamaño de la ZD antes del inicio de la prospección.
- Para la columna 3: indíquese el tamaño de la ZD después de la prospección.
- Para la columna 4: indíquese el enfoque: Contención (C). Inclúyanse tantas filas como sea necesario, en función del número de ZD por plaga y de los enfoques adoptados para esas zonas.
- Para la columna 5: indíquese la zona de la ZD en la que se llevó a cabo la prospección, incluyendo tantas filas como sea necesario: zona infectada (ZI) o zona tampón (ZT), y utilizando filas separadas. Cuando proceda, indíquese la zona de la ZT en la que se llevó a cabo la prospección (por ejemplo, los últimos 20 km adyacentes a la ZT o alrededor de viveros), utilizando una fila distinta.
- Para la columna 6: indíquese el número y la descripción de los emplazamientos de la prospección, eligiendo una de las siguientes entradas para la descripción:
1. Aire libre (zona de producción): 1.1. campo (de cultivo, pastizal); 1.2. huerto o viñado; 1.3. vivero; 1.4. bosque.
 2. Aire libre (otros): 2.1. jardín privado; 2.2. lugares públicos; 2.3. zona de conservación; 2.4. vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación; 2.5. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera, industria de la madera, humedales, red de riego y drenaje, etc.).
 3. Lugares físicamente cerrados: 3.1. invernadero; 3.2. lugar privado distinto de un invernadero; 3.3. lugar público distinto de un invernadero; 3.4. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera o industria de la madera).
- Para la columna 7: indíquense los meses del año en que se efectuaron las prospecciones.
- Para la columna 8: indíquese la población destinataria elegida y proporciónese en consecuencia la lista de especies/géneros huéspedes y la zona cubierta. La población destinataria se define como el conjunto de unidades de inspección. Su tamaño se define normalmente para las superficies agrícolas en hectáreas, pero también podría hacerse en parcelas, campos, invernaderos, etc. Justifíquese la elección efectuada en los supuestos subyacentes. Indíquense las unidades de inspección sometidas a prospección. Se entiende por «unidad de inspección» los vegetales, sus partes, los productos básicos, las materias primas y los vectores de las plagas que se hayan examinado para identificar y detectar las plagas.
- Para la columna 9: indíquense las unidades epidemiológicas sometidas a prospección, su descripción y su unidad de medida. Se entiende por «unidad epidemiológica» la zona homogénea en la que las interacciones entre la plaga, las plantas-huéspedes y los factores abióticos y bióticos y las condiciones darían lugar a la misma epidemiología, en caso de que la plaga esté presente. Las unidades epidemiológicas son una subdivisión de la población destinataria que es homogénea en términos de epidemiología con, al menos, una planta-huésped. En algunos casos, toda la población hospedante de una región, zona o país puede considerarse una unidad epidemiológica. Podrían ser regiones NUTS (nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas), zonas urbanas, bosques, rosaledas, explotaciones agrícolas o hectáreas. La elección se justificará en los supuestos subyacentes.
- Para la columna 10: indíquense los métodos utilizados durante la prospección, incluido el número de actividades en cada caso, en función de las disposiciones legales específicas de cada plaga. Indíquese «n. d.» cuando la información de determinada columna no esté disponible.
- Para la columna 11: indíquese una estimación de la eficacia del muestreo. Por eficacia del muestreo se entiende la probabilidad de seleccionar las partes infectadas procedentes de un vegetal infectado. En el caso de los vectores, se refiere a la eficacia del método para capturar un vector positivo cuando esté presente en la zona de la prospección. En el caso del suelo, se refiere a la eficacia de seleccionar una muestra de suelo que contenga la plaga cuando esté presente en la zona de la prospección.

- Para la columna 12: se entiende por «sensibilidad del método» la probabilidad de que un método detecte correctamente la presencia de plagas. La sensibilidad del método se define como la probabilidad de que un hospedador realmente positivo dé positivo en el análisis. Es la multiplicación de la eficacia del muestreo (es decir, la probabilidad de seleccionar partes infectadas de un vegetal infectado) por la sensibilidad del diagnóstico (caracterizada por la inspección visual o el análisis de laboratorio utilizados en el proceso de identificación).
- Para la columna 13: proporcionéense los factores de riesgo en filas diferentes, utilizando tantas filas como sea necesario. Indíquense, para cada factor de riesgo, el nivel de riesgo, el correspondiente riesgo relativo y la proporción de la población hospedante.
- Para la columna B: indíquense los detalles de la prospección, en función de las disposiciones legales específicas para cada plaga. Indíquese «n. a.» cuando la información de determinada columna no sea aplicable. La información que debe facilitarse en estas columnas está relacionada con la información incluida en la columna 10 (Métodos de detección).
- Para la columna 18: indíquese el número de emplazamientos de trampas en caso de que este número difiera del número de trampas (columna 17) (por ejemplo, la misma trampa se utiliza en diferentes lugares).
- Para la columna 21: indíquese el número de muestras que hayan dado positivo, negativo o sin determinar. Las muestras sin determinar son aquellas muestras analizadas respecto de las cuales no se ha obtenido ningún resultado debido a diferentes factores (por ejemplo, nivel de detección, muestra sin transformar y sin identificar, antigua, etc.).
- Para la columna 22: indíquense las notificaciones de brotes del año en que se llevó a cabo la prospección para las constataciones en la zona tampón. No es necesario incluir el número de notificación del brote cuando la autoridad competente haya decidido que la constatación es uno de los casos contemplados en el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, o el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031. En tal caso, indíquese el motivo por el que no se facilitó esa información en la columna 25 (Observaciones).
- Para la columna 23: indíquese la sensibilidad de la prospección, tal como se define en la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF n.º 31). Este valor del nivel de confianza alcanzado en cuanto a la inexistencia de plagas se calcula sobre la base de los exámenes realizados (o de las muestras), teniendo en cuenta la sensibilidad del método y la prevalencia del diseño.
- Para la columna 24: indíquese la prevalencia del diseño sobre la base de una estimación previa a la prospección de la prevalencia real probable de la plaga en el campo. La prevalencia del diseño se fija como objetivo de la prospección y corresponde al compromiso que asumen los gestores de riesgos entre el riesgo de tener la plaga y los recursos disponibles para la prospección. Por lo general, para una prospección de detección se establece un valor del 1 %.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1630 DE LA COMISIÓN**de 21 de septiembre de 2022****por el que se establecen medidas para la contención de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* en determinadas zonas demarcadas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 28, apartado 1, letras d) y e), y apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión ⁽²⁾ establece, en su anexo II, parte B, la lista de plagas cuarentenarias de la Unión de cuya presencia en el territorio de la Unión se tiene constancia.
- (2) *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* («plaga en cuestión») está incluida en dicha lista, ya que se conoce su presencia en determinadas partes del territorio de la Unión, con un impacto significativo en el cultivo de vegetales de *Vitis* L. («vegetales en cuestión»), el principal huésped de dicha plaga.
- (3) *Scaphoideus titanus* Ball («vector en cuestión») ha sido identificado como vector eficiente de la plaga en cuestión. Este vector desempeña un papel importante en el establecimiento y la propagación de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* ⁽³⁾ en el territorio de la Unión, por lo que deben establecerse medidas para su identificación y control.
- (4) Las prospecciones llevadas a cabo de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/2031 muestran que ya no es posible erradicar la plaga en cuestión en determinadas zonas demarcadas.
- (5) Por lo tanto, deben establecerse medidas para la contención de dicha plaga en dichas zonas demarcadas, consistentes en zonas infectadas y zonas tampón. Dichas medidas deben consistir en la destrucción y eliminación de los vegetales en cuestión infectados y en la aplicación de tratamientos adecuados para evitar la propagación de la plaga en cuestión al resto del territorio de la Unión.
- (6) Las autoridades competentes deben sensibilizar a la opinión pública para garantizar que el público en general y los operadores profesionales afectados por las medidas de contención en las zonas demarcadas conozcan las medidas aplicadas y la delimitación de las zonas demarcadas a tal efecto.
- (7) No obstante, si la plaga en cuestión se encuentra en una zona tampón alrededor de una zona infectada sujeta a medidas para la contención de dicha plaga, la nueva constatación debe dar lugar al establecimiento de una nueva zona demarcada por la autoridad competente, en la que se persiga la erradicación.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1).

⁽³⁾ Comisión Técnica PLH de la EFSA (Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA), 2014. Dictamen científico sobre la categorización de plagas de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma*. EFSA Journal 2014;12(10):3851, 31 pp. doi:10.2903/j.efsa.2014.3851.

- (8) Deben llevarse a cabo prospecciones anuales para detectar la plaga y el vector en cuestión, tal como se establece en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2016/2031 y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión ⁽⁴⁾, a fin de garantizar la detección temprana de dicha plaga en zonas del territorio de la Unión en las que no se tiene constancia de su presencia. Dichas prospecciones deben basarse en la ficha de vigilancia de plagas para la plaga en cuestión y su vector publicada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, ya que esa ficha tiene en cuenta los últimos avances científicos y técnicos.
- (9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece medidas para la contención de *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* en las zonas demarcadas en las que no es posible su erradicación.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «la plaga en cuestión»: la plaga *Grapevine flavescence dorée phytoplasma*;
- 2) «los vegetales en cuestión»: los vegetales de *Vitis* L., excepto los frutos y las semillas;
- 3) «el vector en cuestión»: el vector *Scaphoideus titanus* Ball;
- 4) «la zona demarcada para la contención»: la zona enumerada en el anexo I en la que no puede erradicarse la plaga en cuestión;
- 5) «la ficha de vigilancia de plagas»: la ficha de vigilancia para *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* y su vector *Scaphoideus titanus* ⁽⁵⁾, publicada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

Artículo 3

Establecimiento de zonas demarcadas para la contención

Las autoridades competentes establecerán las zonas demarcadas para la contención de la plaga en cuestión, consistentes en una zona infectada y una zona tampón de una anchura mínima de 2,5 km alrededor de la zona infectada.

Artículo 4

Medidas de contención dentro de las zonas demarcadas

1. En las zonas infectadas, las autoridades competentes velarán por que se adopten las siguientes medidas:
 - a) eliminación y destrucción de los vegetales en cuestión infectados por la plaga en cuestión lo antes posible y, a más tardar, antes del comienzo de la siguiente temporada de crecimiento;

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión, de 27 de agosto de 2020, sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 280 de 28.8.2020, p. 1).

⁽⁵⁾ Ficha de vigilancia de plagas para *Grapevine flavescence dorée phytoplasma* y su vector *Scaphoideus titanus*. Publicación de referencia de la EFSA 2020:EN-1909. 36 pp. doi:10.2903/sp.efsa.2020.EN-1909.

b) aplicación de tratamientos adecuados para controlar el vector en cuestión.

2. En las zonas tampón, las autoridades competentes garantizarán la aplicación de tratamientos adecuados para controlar el vector en cuestión cuando sea necesario.

Si se ha confirmado oficialmente la presencia de la plaga en cuestión en los vegetales en cuestión de la zona tampón, se aplicarán los artículos 17 y 18 del Reglamento (UE) 2016/2031.

3. En las zonas demarcadas para la contención, las autoridades competentes sensibilizarán a la opinión pública sobre la amenaza de la plaga en cuestión y las medidas adoptadas para evitar su propagación fuera de dichas zonas.

Informarán al público en general y a los operadores profesionales afectados de la delimitación de la zona demarcada para la contención.

Artículo 5

Prospecciones

1. Las autoridades competentes llevarán a cabo las prospecciones previstas en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta la información mencionada en la ficha de vigilancia de plagas.

2. Llevarán a cabo prospecciones anuales basadas en el riesgo para detectar la presencia de la plaga y el vector en cuestión en las zonas del territorio de la Unión en las que no se tenga constancia de la presencia de la plaga pero podría establecerse.

3. En las zonas tampón de las zonas demarcadas para la contención, llevarán a cabo prospecciones anuales, tal como se contempla en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031, para detectar la presencia de la plaga y su vector en cuestión.

Dichas prospecciones incluirán:

- a) exámenes visuales de los vegetales en cuestión para detectar la plaga en cuestión;
- b) muestreos y ensayos en caso de sospecha de la presencia de la plaga en cuestión, así como
- c) trampas adecuadas para la detección del vector en cuestión.

Dichas prospecciones serán más intensas que las mencionadas en el apartado 2, con un mayor número de exámenes visuales y, en su caso, de muestreos y ensayos.

Artículo 6

Elaboración de informes

A más tardar el 30 de abril de cada año, los Estados miembros presentarán a la Comisión y a los demás Estados miembros los resultados de las prospecciones llevadas a cabo en el año civil anterior con arreglo a:

- a) el artículo 5, apartado 2, del presente Reglamento, utilizando una de las plantillas que figuran en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231;
- b) el artículo 5, apartado 3, del presente Reglamento, utilizando una de las plantillas que figuran en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 7

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Listas de zonas demarcadas para la contención a que se refiere el artículo 2

1. Croacia

Número/ nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1.	Zona infectada	Croacia panónica (Provincias de Bjelovar-Bilogora, Virovitica-Podravina, Požega-Slavonija, Brod-Posavina, Osijek-Baranja, Vukovar-Srijem, Karlovac y Sisak-Moslavina)	<p><i>Municipios catastrales</i></p> <p>Bedenik, Bjelovar, Bojana, Brezovac, Ciglana, Čazma, Dapci, Diklenica, Draganec, Gornje Plavnice, Kapela, Kobasičari, Kraljevac, Križic, Orovac, Petrička, Podgorci, Pupelica, Ribnjička, Sišćani, Veliko Korenovo, Veliko Trojstvo, Vrtlinska, Zrinski Topolovac;</p> <p>Borova, Čačinci, Donja Pištana, Duzluk, Kozice, Krajna, Nova Jošava, Pčelić, Podravska Slatina, Sedlarica, Stara Jošava, Šumeđe, Turnašica, Virovitica, Vukosavljevica; así como</p> <p>Kutjevo, Mitrovac, Venje;</p> <p>Cernik, Nova Gradiška, Šumetlica;</p> <p>Draž, Majar, Trnava, Zmajevac I;</p> <p>Bapska, Grabovo, Ilok, Lovas, Mohovo, Opatovac, Sotin, Šarengrad, Tovarnik, Vukovar;</p> <p>Belaj, Bratovanci, Brezник, Brlog Ozaljski, Bubnjarci, Donji Lović, Draganić, Duga Resa 2, Dvorište Vivodinsko, Ferenci, Grščaki, Ilovac, Jurovo, Lišnica, Lović Prekriški, Mala Švarča, Mrzlo Polje Mrežničko, Oštri Vrh Ozaljski, Ozalj, Police Pirišće, Svetice, Svetičko Hrašće, Vivodina, Vrhovac, Zagradci, Zajačko Selo, Zaluka, Žakanje; y</p> <p>Batina, Gornja Jelenska, Ilova, Katoličko Selišće, Kutina, Popovača, Repušnica, Voloder.</p>
	Zona tampón	Croacia panónica (Provincias de Bjelovar-Bilogora, Virovitica-Podravina, Požega-Slavonija, Brod-Posavina, Osijek-Baranja, Vukovar-Srijem, Karlovac y Sisak-Moslavina)	<p><i>Municipios catastrales</i></p> <p>Bačkovića, Bedenička, Berek, Bjelovar-Sredice, Blatnica, Bosiljevo, Bršljanica, Brzaja, Cerina, Cjepidlake, Cremušina, Čadavac, Dapčevica, Daskatica, Dautan, Dereza, Donja Kovačica, Drljanovac, Đurđić, Galovac, Gornja Garešnica, Gornja Kovačica, Gornje Rovišće, Gudovac, Ivanska, Kakinac, Kaniška Iva, Klisa, Klokočevac, Kostanjevac, Kozarevac Račanski, Križ Gornji, Laminac, Lasovac, Lipovčani, Mala Pisanica, Mali Grđevac, Malo Trojstvo, Martinac, Međurača, Miklouš, Mosti, Narta, Nevinac, Nova Rača, Nove Plavnice-Hrgovljani, Obrovica, Orlovac, Pavlin Kloštar, Pobjenik, PRedavac, Prespa, Prgomelje, Rajić Gudovački, Rašenica, Ravneš, Removac, Rovišće, Ruškovac, Samarica, Sasovac, Severin, Šibenik, Slovinska Kovačica, Sredice Gornje, Srijedska, Stara Ploščica, Stare Plavnice, Šandrovac, Šimljana, Šimljanik, Štefanje, Šušnjara, Tomaš, Topolovica, Trojstveni Markovac, Turčević Polje, Vagovina, Velika Peratovica, Velika Pisanica, Veliki Grđevac, Višnjevac, Vukovje, Zdelice, Zrinska Žabjak, Ždralovi;</p>

			<p>Antunovac, Bačevac, Bakić, Bankovci, Bokane, Brezovljani, Budanica, Budrovac, Lukački, Bušetina, Cabuna, Crnac, Čeralije, Dinjevac, Dobrović, Dolci, Donja Bukovica, Donje Bazije, Donje Kusonje, Donje Predrijevo, Donji Meljani, Duga Međa, Dugo Selo Lukačko, Đuričić, Gačić, Gornja Bukovica, Gornja Pištana, Gornje Bazje, Gornje Kusonje, Gornje Viljevo, Gornji Miholjac, Grabrovnica, Gradina, Gvozdanska, Hum Varoš, Hum Voćinski, Ivanbrijeg, Jasenaš, Kapan, Kapinci, Kladare, Kokočak, Krasković, Kutovi, Levinovac, Lozan, Lukač, Lukavac, Macute, Mala Črešnjevica, Manastir Orahovica, Medinci, Mikleuš, Miljevci, Naudovac, Nova Bukovica, Obradovci, Orahovica, Orešac, Otrovanec, Paušinci, Pitomača I, Pitomača II, Pivnica, Požari, Pušina, Radosavci, Rezovac, Rijenci, Rogovac, Sladojevci, Slatinski Drenovac, Slatinski Lipovac, Slavonske Bare, Sopje, Stari Gradac, Suha Mlaka, Suhopolje, Špišić Bukovica, Turanovac, Vaška, Velika Črešnjevica, Virovitica-centar, Virovitica-city, Vrneševci, Zdenci;</p> <p>Bektež, Bjelajci, Cerovac, Ciglenik, Cikote, Doljanovci, Duboka, Grabarje, Gradište, Jakšić, Kaptol, Knežci, Kričke, Kula, Lakušija, Latinovac, Lukač, Podgorje, Poreč, Rogulje, Sesvete, Šnjegavić, Šumetlica, Tominovac, Vetovo, Zarić;</p> <p>Adžamovci, Baćin Dol, Banićevac, Bobare, Bodavljaci, Donji Andrijevi, Drežnik, Garčin, Giletinci, Golobrdac, Gorice, Gunjavci, Klokočevik, Kovačevac, Ljupina, Mačkovic, Mašić, Medari, Novo Topolje, Opatovac, Podvrško, Poljane, Prvča, Rešetari, Rogolji, Sičice, Stari Perkovci, Staro Topolje, Šagovina Cernička, Šagovina Mašička, Širinci, Trnava, Vrbje, Žuberkovac;</p> <p>Batina, Beljevina, Bokšić, Branjin Vrh, Branjina, Breznica Đakovačka, Dalj, Donja Motičina, Dragotin, Duboševica, Đurđenovac, Feričanci, Gajić, Gašinci, Gazije, Gornja Motičina, Gradac Našički, Hrkanovci Đakovački, Kneževi Vinogradi, Kondrić, Kotlina, Lapovci, Levanjska Varoš, Mandićevac, Musić, Nabrđe, Novi Perkovci, Paučje, Podolje, Pridvorje, Selci Đakovački, Seona, Slatinik Drenjski, Slobodna Vlast, Suza, Svetoblažje, Topolje;</p> <p>Apševci, Banovci, Berak, Bogdanovci, Borovo, Borovo Naselje, Bršadin, Čakovci, Ilača, Lipovača, Marinci, Mikluševci, Negoslavci, Nijemci, Pačetin, Petrovci, Podgrađe, Srijemske Laze, Stari Jankovci, Svinjarevci, Tompojevci, Trpinja;</p> <p>Banska Selnica, Barilović, Blatnica Pokupska, Brajakovo Brdo, Brašljeвица, Bukovlje, Cerovac Barilovički, Cerovac Vukmanički, Donje Mekuše, Donje Pokupje, Donji Budački, Donji Skrad, Donji Zvečaj, Gornje Mekuše, Gornje Prilišće, Gornje Stative, Gornji Zvečaj, Griče, Jarče Polje, Jaškovo, Kamensko, Karlovac I, Karlovac II, Kosijersko Selo, Kozalj Vrh, Ladešići, Lipa, Lipnik, Luka Pokupska, Mahično, Maletići, Malinci, Martinski Vrh, Modruš Potok, Mračin, Mrežnički Novaki, Mrzljaki, Novaki Ozaljski, Piščetke, Podbrežje, Pokupje, Pravutina, Rečica, Ribnik, Rosopajnik, Skakavac, Slapno, Sračak, Šišljavić, Tomašnica, Trg, Turanj, Tušilović, Velika Jelsa, Vinski Vrh, Vodena Draga, Vukmanić, Zadobarje, Zagrad, Zorkovac; y</p> <p>Banova Jaruga, Bistrač, Bobovac, Cerje Letovaničko, Crkveni Bok, Čaire, Čigoč, Grabrov Potok, Gračenica, Gušće, Husain, Kraljeva Velika, Kratečko, Krivaj, Kutinica, Lipovljani, Lonja, Ludina, Međurić, Mikleuška, Mužilovčica, Okoli, Osekovo, Peščenica, Piljenice, Potok, Puska, Ruškovića, Selište, Stremen, Stružec, Stupovača, Svinjičko, Šartovac, Vidrenjak, Vukojevac, Zbjegovača.</p>
--	--	--	---

2.	Zona infectada	Croacia adriática (Provincia de Istria)	<i>Municipios catastrales</i> Bačva, Brkač, Brtonigla, Buje, Donja Mirna, Frata, Grožnjan, Kaldir, Karojba, Kaštel, Kaštelir, Kostajnica, Krasica, Kršete, Labinci, Lovrečica, Materada, Motovun, Nova Vas, Novigrad, Petrovija, Savudrija, Sveti Ivan, Sveti Vital, Umag, Višnjan, Vižinada, Završje, Žbandaj.
	Zona tampón	Croacia Adriática (Provincia de Istria)	<i>Municipios catastrales</i> Baderna, Beram, Brdo, Čepić, Dračevac, Funtana, Fuškulin, Gradina, Grdoselo, Kašćerga, Kringa, Kršikla, Kuberton, Kućibreg, Lim, Lovreč, Marčenegla, Merišće, Momjan, Mugeba, Muntrilj, Mušalež, Novaki Motovunski, Oprtalj, Pazin, Poreč, Rakotule, Rovinj, Rovinjsko Selo, Senj, Sovinjak, Soviščina, Šterna, Tar, Tinjan, Triban, Trviž, Vabriga, Varvari, Vrh, Vrsar, Zamask, Zrenj, Zumesk.
3.	Zona infectada	Región del norte de Croacia, incluida la ciudad de Zagreb (Provincias de Međimurje, Varaždin, Koprivnica-Križevci, Krapina-Zagorje y Zagreb, así como la ciudad de Zagreb)	<i>Municipios catastrales</i> Badličan, Bogdanovec, Donji Vidovec, Dragoslavec, Dunjkovec, Gornja Dubrava, Gornji Mihaljevec, Gradišćak, Kotoriba, Lopatinec, Martinuševac, Preseka, Pretetinec, Prhovec, Robadje, Selnica, Slakovec, Stanetinec, Sveta Marija, Sveti Martin na Muri, Sveti Urban, Šenkovec, Štrigova, Štrukovec, Vukanovec, Zasadbreg, Zebanec, Železna Gora; Babinec, Bednja, Beletinec, Beretinec, Bolfan, Breznica, Butkovec, Cerje Tužno, Čanjevo, Črešnjevo, Čukovec, Donja Višnjica, Donja Voća, Donje Makojišće, Drenovec, Dubrava Križovljanska, Đurinovec, Gornja Višnjica, Gornje Ladanje, Gornji Martijanec, Grana, Hrastovec Toplički, Hrastovsko, Ivanec, Jakopovec, Jalžbet, Jerovec, Kamena Gorica, Kamenica, Kaniža, Kelemen, Klenovnik, Ključ, Kneginec, Lepoglava, Ludbreg, Ljubelj Kalnički, Ljubeščica, Mali Bukovec, Marčan, Natkrižovljan, Novakovec, Očura, Podevčevo, Poljana, Radovan, Remetinec, Rinkovec, Segovina, Sigetec Ludbreški, Sudovec, Sveti Ilija, Svibovec, Šaša, Šćepanje, Tuhovec, Tužno, Varaždin Breg, Varaždinske Toplice, Vidovec, Vinica Breg, Vinično, Vinogradi Ludbreški, Visoko; Apatovec, Bakovčica, Bočkovec, Bojnikovec, Borje, Botinovac, Budrovac, Carevdar, Cirkvena, Cubinec, Čepelovac, Dijankovec, Donja Brckovčina, Dubovec, Đurđevac II, Đurđić, Erdovec, Finčevac, Fodrovec, Glogovac, Glogovnica, Gornja Rijeka, Gregurovec, Guščerovec, Hampovica, Hudovljani, Jagnjedovec, Jagnjedovec-grad, Javorovac, Kalinovac, Kalnik, Kamešnica, Kloštar Podravski, Kloštar Vojakovački, Koprivnica, Kozarevac, Križevci, Kunovec, Kunovec Breg, Lemeš, Lukačevac, Majurec, Mala Mučna, Mičetinac, Miholec, Miholjanec, Novi Glog, Novigrad Podravski, Osijek Vojkovački, Plavšinc, Podvinje Miholečko, Pofuki, Potočec, Potok Kalnički, Prkos, Prugovac, Rasinja, Raščani, Raven, Ruševac, Sokolovac, Subotica Podravska, Suha Katalena, Sveta Helena, Sveti Ivan Žabno, Sveti Petar Čvrstec, Sveti Petar Orehovec, Šemovci, Špiranec, Štrigovec, Trema, Velika Mučna, Veliki Grabičani, Veliki Poganac, Virje, Vojakovac, Vojnovec Kalnički, Zaistovec; Andraševac, Bedekovčina, Belec, Budinščina, Donja Batina, Donja Stubica, Donja Šemnica, Dubovec, Dubrovčan, Globočec, Gornja Stubica, Gubaševo, Hrašćina, Hrašćinski Kraljevec, Hum Stubički, Jertovec, Jesenje, Klanjec, Komor, Kraljev Vrh, Krapina, Krapina jug, Krapina-city, Laz Bistrički, Mače, Marija Bistrica, Martinci Zlatarski, Mirkovec, Oštrc, Peršaves, Petrova Gora, Poljanica Bistrička, Poznanovec, Purga, Pustodol, Radoboj, Ravno

		<p>Brezje, Razvor, Selnica, Slani Potok, Strmec, Strmec Stubički, Stubička Slatina, Stubičko Podgorje, Sveti Križ, Sveti Križ Začretje, Sveti Matej, Šemnica, Špičkovina, Tomaševac, Tugonica, Tuhelj, Veleškovec, Veliko Trgovišće, Veternica, Vojnovac Loborski, Vrtnjakovec, Zabok, Zagorska Sela, Zajezda, Zlatar;</p> <p>Bedenica, Bešlinec, Blaškovec, Blaževdol, Brckovljani, Caginec, Dijaneš, Donja Lomnica, Dubranec, Dubrava, Dugo Selo I, Fuka, Gostović, Gradec, Habjanovac, Haganj, Helena, Hrastje, Hrebinec, Hrnjanec, Hruškovića, Kloštar Ivanić, Komin, Kozjača, Krašić II, Kupljenovo, Laktec, Lonjica, Lovrečka Varoš, Lukavec, Mala Gorica, Molvice, Novoselec, Obreška, Orešje, Paukovec, Pluska, Prekrižje, Prozorje, Psarjevo, Rakitje, Stari Glog, Strmec Samoborski, Sveti Nedelja, Šiljakovina, Šumečani, Tkalec, Tomaševac, Velika, Vrbovec, Zelina, Žitomir; y</p> <p>Adamovec, Blaguša, Čučerje, Đurđekovec, Glavnica, Gornji Stenjevec, Gračani, Granešina, Kašina, Maksimir, Podsused, Remete, Sesvete.</p>
Zona tampón	Región del norte de Croacia, incluida la ciudad de Zagreb (Provincias de Međimurje, Varaždin, Koprivnica-Križevci, Krapina-Zagorje y Zagreb, así como la ciudad de Zagreb)	<p><i>Municipios catastrales</i></p> <p>Cirkovljan, Čakovec, Črečan, Čukovec, Donja Dubrava, Donji Kraljevec, Donji Mihaljevec, Draškovec, Goričan, Gornji Hrašćan, Gornji Kraljevec, Gornji Pustakovec, Gornji Vidovec, Hemuševac, Hlapičina, Ivanovec, Krištanovec, Križovec, Kuršanec, Macinec, Mačkovec, Mihovljan, Mursko Središće, Nedelišće, Novo Selo Rok, Oporovec, Orehovića, Peklenica, Podbrest, Prelog, Pribislavec, Pušćine, Savska Ves, Strahoninec, Šandrovec, Totovec, Trnovec, Vratišinec, Vularija, Žiškovec;</p> <p>Bela, Bisag, Biškupec, Biškupec II, Čalinec, Črnc Biškupečki, Donje Ladanje, Donji Kućan, Drašković, Druškovec, Družbinec, Gojanec, Gornja Voća, Gornji Kućan, Hrastovljan, Hrženica, Jalkovec, Kapela Kalnička, Kapela Podravska, Karlovec Ludbreška, Križovljan, Kućan Marof, Leskovec Toplički, Lunjkovec, Majerje, Martijanec, Maruševec, Nedeljanec, Nova Ves Petrijanečka, Novi Marof, Novo Selo Podravsko, Petrijanec, Poljana Biškupečka, Radovec, Selnik, Sesvete Ludbreške, Slanje, Slokovec, Sračinec, Struga, Sveti Đurđ, Sveti Petar, Šemovec, Trakoščan, Trnovec, Varaždin, Veliki Bukovec, Vinica, Vratno, Zamlača, Zbelava, Žabnik;</p> <p>Branjska, Budančevica, Delovi, Drnje, Duga Rijeka, Đelekovec, Đurđevac I, Ferdinandovac, Gola, Gorica, Heršin, Hlebina, Hrsovo, Imbriovec, Koledinec, Koprivnički Bregi, Koprivnički Ivanec, Kutnjak, Kuzminec, Legrad, Lepa Greda, Lepavina, Marinovec, Međa, Mikovec, Molve, Novačka, Novo Virje, Petranec, Podravske Sesvete, Selnica Podravska, Severovci, Sigetec, Sirova Katalena, Srijem, Sveta Ana, Torčec, Veliki Otok, Vojakovečke Sesvete, Zablataje, Ždala;</p> <p>Cigrovec, Črešnjevec, Čret, Desinić, Donja Pačetina, Đurmanec, Gorjakovo, Gornja Pačetina, Gornja Čemehovec, Gotalovec, Gusakovec, Hlevnica, Jelenjak, Jezero Klanječko, Klokovec, Konjščina, Košnica, Kraljevec na Sutli, Krapinske Toplice, Lepa Ves, Lovrečan, Mala Erpenja, Mihovljan, Miljana, Modrovec, Mokrice, Novi Dvori Klanječki, Oroslavje, Pešćeno, Petrovsko, Plemešćina, Podgrađe Bistričko, Poljana Sutlanska, Pregrada, Putkovec, Radakovo, Selno, Sopot, Sušobreg, Svedruža, Škarićevo, Švaljkovec, Velika Erpenja, Velika Horvatska, Velika Ves, Vinagora, Vrbanec;</p>

			<p>Andrilovac, Bađinec, Bistransko Podgorje, Bolč, Brčevac, Brdovec, Breška Greda, Brezine, Brezje, Brlenić, Bukovčak, Cerje Samoborsko, Cerovski Vrh, Cugovec, Cvetković, Cvetković Brdo, Čeglje, Črnkovec, Desinec, Domagović, Domaslovac, Donja Bistra, Donja Kupčina, Donja Zelina, Drežnik Podokički, Dubravica, Dugo Selo II, Farkaševac, Glagovo, Gornja Bistra, Gornja Kupčina, Gornji Hruševac, Gornji Vinkovec, Grabar, Gradići, Gustelnica, Hrastilnica, Hruščica, Hudovo, Ivanić-Grad, Jakovlje, Jastrebarsko, Ježevo, Kabal, Kalinovica, Kalje, Kerestinec, Klinča Sela, Klokočevac, Klokočevac Samoborski, Konščica, Kosnica, Kostanjevac, Kraj, Krašić I, Kravarsko, Križ, Kupinec, Kupljenovo-novo, Kurilovec, Lazina Čička, Lekveno, Leprovica, Lepšić, Lučelnica, Lepšić, Lučelnica, Luka, Lukinić Brdo, Lupoglav, Mahovljic, Marinkovac, Mičevac, Mirkovoplje, Mlaka, Mraclin, Mrzlo Polje Žumberačko, Negovec, Nova Kapela, Nova Marča, Novaki, Novo Brdo, Novo Čiče, Novo Mjesto, Obrezina, Obrež, Okešinec, Okić, Okunščak, Opatinec, Ostrna, Otok Samoborski, Paruževac, Pečno, Petrovina, Pirakovec, Pleso, Podjales, Podvornica, Pojatno, Poljana, Poljanski Lug, Posavski Bregi, Prečec, Preseka, Pribić, Prosinec, Pušća, Radoišće, Rakov Potok, Rakovec, Rakovica, Roženica, Rude, Rugvica, Salnik, Samobor, Samoborec, Slavetić, Sošice, Staro Čiče, Stupnik, Šarampov, Šćitarjevo, Širinec, Šušnjari, Topolje, Trebovec, Tučenik, Valetić, Velika Buna, Velika Gorica, Velika Jamnička, Velika Mlaka, Vinkovec, Volavje, Vrbovec, Vrbovec 1, Vukomerić, Vukovina, Vukšina, Zabrđe, Zaprešić, Zdenčina, Zetkan, Zvonik, Željezno Žumberačko, Žumberak; y</p> <p>Blato, Brezovica, Centar, Čehi, Črnomerec, Demerje, Dragonožec, Dubrava, Goranec, Gornje Vrapče, Granešina Nova, Horvati, Jakuševac, Klara, Lučko, Lužan, Markuševac, Mikulići, Odra, Odranski Obrež, Peščenica, Planina, Resnik, Rudeš, Sesevski Kraljevec, Starjak, Stenjevec, Šašincec, Šestine, Trešnjevka, Trnje, Trpuci, Vrapče, Vugrovec, Vurnovec, Zaprudski Otok, Žitnjak.</p>
--	--	--	--

2. Hungría

Ampliación de las zonas tampón de las zonas demarcadas para la contención de Croacia y Eslovenia al territorio de Hungría:

Número/ nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1.	Zona tampón	Provincia de Bács-Kiskun, distrito de Baja	Hercegszántó
	Zona tampón	Provincia de Baranya, distrito de Mohács	Kölked, Homorúd
2.	Zona tampón	Provincia de Zala, distrito de Letenye	Tótszerdahely, Molnári
3.	Zona tampón	Provincia de Zala, distrito de Lenti	Bödeháza, Nemesnép, Lendvajakabfa, Márokföld, Szentgyörgyvölgy
4.	Zona tampón	Provincia de Zala, distrito de Lenti	Lendvadedes

3. Italia

Ampliación de las zonas tampón de las zonas demarcadas para la contención de Eslovenia al territorio de Italia:

Número/ nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas (parcialmente)
1.	Zona tampón	Friul-Venecia Julia Provincia de Gorizia	Dolegna Del Collio, Gorizia, San Floriano Del Collio, Savogna D'isonzo
2.	Zona tampón	Friul-Venecia Julia Provincia de Trieste	Duino-Aurisina, Monrupino, Muggia, San Dorligo Della Valle-Dolina, Sgonico, Trieste
3.	Zona tampón	Friul-Venecia Julia Provincia de Udine	Prepotto

4. Portugal

Número/ nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1.	Zona infectada	Norte de Portugal	Alijó, Amarante, Amares, Baião, Barcelos, Braga, Cabeceiras de Basto, Castelo de Paiva, Celorico de Basto, Cinfães, Esposende, Fafe, Felgueiras, Guimarães, Lousada, Maia, Marco de Canaveses, Monção, Mondim de Basto, Paços de Ferreira, Paredes, Paredes de Coura, Penafiel, Peso da Régua, Ponte de Lima, Póvoa de Lanhoso, Póvoa de Varzim, Ribeira de Pena, Sabrosa, Santa Marta de Penaguião, Santo Tirso, Trofa, Valença, Valongo, Vieira do Minho, Vila do Conde, Vila Nova de Famalicão, Vila Pouca de Aguiar, Vila Real, Vila Verde y Vizela; Parte de los municipios siguientes: Arcos de Valdevez, Ponte da Barca, Terras de Bouro y Viana do Castelo.
	Zona tampón	Norte de Portugal	Mesão Frio; Parte de los municipios siguientes: Arcos de Valdevez, Armamar, Arouca, Boticas, Caminha, Chaves, Carrazeda de Ansiães, Gondomar, Lamego, Matosinhos, Melgaço, Montalegre, Murça, Porto, Ponte da Barca, Resende, Santa Maria da Feira, São João da Pesqueira, Tabuaço, Terras de Bouro, Valpaços, Viana do Castelo, Vila Nova de Cerveira, Vinhais
		Centro de Portugal	Parte del municipio de Castro Daire.

5. Eslovenia

Número/ nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1.	Zona infectada	Eslovenia occidental	Ankaran, Koper, Izola y Piran; y Sežana, Komen [excepto el municipio catastral de Brestovica (ID 2408)] y Renče-Vogrsko.
	Zona tampón	Eslovenia occidental	Brda, Nova Gorica, Miren-Kostanjevica, Šempeter- Vrtojba, Ajdovščina, Vipava, Divača y Hrpelje-Kozina, así como el municipio catastral de Brestovica (ID 2408) en el municipio de Komen.
2.	Zona infectada	Sureste de Eslovenia	Dolenjske Toplice, Straža, Mirna peč, Novo mesto [excepto los municipios catastrales de Črešnjice (ID 1458) y Herinja vas (ID 1459)].
	Zona tampón	Sureste de Eslovenia	Žužemberk, Trebnje, Mirna, Šentrupert, Sevnica, Krško, Brežice, Mokronog-Trebelno, Šmarješke Toplice, Škocjan, Šentjernej, Kostanjevica na Krki, Semič, Črnomelj y Metlika, así como los municipios catastrales en el municipio de Novo mesto: Črešnjice (ID 1458) y Herinja vas (ID 1459).
3.	Zona infectada	Noreste de Eslovenia	Dobrovnik y Lendava; Trnovska vas, Destrnik, Sveti Jurij ob Ščavnici, Sveti Tomaž; los siguientes municipios catastrales en el municipio de Ljutomer: Desnjak (ID 262), Bučkovci (ID 252), Drakovci (ID 253), Moravci (ID 254), Godemarci (ID 255), Presika (ID 271), Nunska Graba (ID 270), Rinčetova Graba (ID 269), Kamenščak (ID 260), Stara cesta (ID 261), Mekotnjak (ID 263), Radomerje (ID 264), Gresovščak (ID 265), Plešivica (ID 266), Ilovci (ID 267), Slamnjak (ID 268) y parte de Globoka (ID 274); la parte del municipio catastral de Globoka perteneciente al municipio de Razkrižje; y municipios catastrales del municipio de Ormož: Vičanci (ID 322), Senešci (ID 323), Sodinci (ID 324), Velika Nedelja (ID 331), Šardinje (ID 321), Hum (ID 314), Lahonci (ID 290), Žvab (ID 291), Runeč (ID 292), Stanovno (ID 293), Ivanjковci (ID 294), Žerovinci (ID 295), Cerovec Stanka Vraza (ID 296), Veličane (ID 297), Mali Brebrovnik (ID 299), Veliki Brebrovnik (ID 300), Vinski vrh (ID 301), Miklavž (ID 302), Hermanci (ID 303), Gomila (ID 304), Kog (ID 305), Vuzmetinci (ID 306), Kajžar (ID 307), Zasavci (ID 308), Lačaves (ID 309), Jastrebc (ID 310), Vitan (ID 312), Pavlovski vrh (ID 315), Pavlovci (ID 317), Hardek (ID 318), Ormož (ID 332) y Ključarovci pri Ormožu (ID 287).
	Zona tampón	Noreste de Eslovenia	Cankova, Rogašovci, Kuzma, Grad, Gornji Petrovci, Šalovci, Puconci, Moravske Toplice, Hodoš, Kobilje, Tišina, Murska Sobota, Beltinci, Turnišče, Odranci, Velika Polana, Črenšovci; Razkrižje, excepto la parte del municipio catastral de Globoka;

			<p>Ljutomer, excepto los siguientes municipios catastrales: Desnjak (ID 262), Bučkovci (ID 252), Drakovci (ID 253), Moravci (ID 254), Godemarci (ID 255), Presika (ID 271), Nunska Graba (ID 270), Rinčetova Graba (ID 269), una parte de Globoka (ID 274), Kamensčak (ID 260), Stara cesta (ID 261), Mekotnjak (ID 263), Radomerje (ID 264), Gresovščak (ID 265), Plešivica (ID 266), Ilovci (ID 267) y Slamnjak (ID 268);</p> <p>Ormož, excepto los siguientes municipios catastrales: Vičanci (ID 322), Senešci (ID 323), Sodinci (ID 324), Velika Nedelja (ID 331), Šardinje (ID 321), Hum (ID 314), Lahonci (ID 290), Žvab (ID 291), Runeč (ID 292), Stanovno (ID 293), Ivanjkovci (ID 294), Žerovinci (ID 295), Cerovec Stanka Vraza (ID 296), Veličane (ID 297), Mali Brebrovnik (ID 299), Veliki Brebrovnik (ID 300), Vinski vrh (ID 301), Miklavž (ID 302), Hermanci (ID 303), Gomila (ID 304), Kog (ID 305), Vuzmetinci (ID 306), Kajžar (ID 307), Zasavci (ID 308), Lačaves (ID 309), Jastrebc (ID 310), Vitan (ID 312), Pavlovski vrh (ID 315), Pavlovci (ID 317), Hardek (ID 318), Ormož (ID 332) y Ključarovci pri Ormožu (ID 287); y</p> <p>Središče ob Dravi, Maribor, Duplek, Lenart, Cerkvenjak Kungota, Pesnica, Šentilj, Sveti Jurij v Slovenskih goricah, Sveta Ana, Apače, Benedikt, Sveta Trojica v Slovenskih goricah, Gornja Radgona, Radenci, Križevci, Veržej, Sveti Andraž v Slovenskih goricah, Juršinci, Ptuj, Dornava, Gorišnica, Miklavž na Dravskem polju, Starše, Kidričevo, Hajdina, Markovci, Hoče-Slivnica, Rače-Fram, Zreče, Oplotnica, Slovenska Bistrica, Majšperk, Žetale, Podlehnik, Videm, Cirkulane, Zavrč, Vojnik, Slovenske Konjice, Poljčane, Makole, Šentjur, Šmarje pri Jelšah, Rogaška Slatina, Rogatec, Podčetrtek, Kozeje y Bistrica ob Sotli.</p>
--	--	--	--

6. España

Ampliación de las zonas tampón de las zonas demarcadas para la contención de Portugal al territorio de España:

Número/ nombre de la zona demarcada (ZD)	Zona de la ZD	Región	Municipios u otras delimitaciones administrativas/geográficas
1.	Zona tampón	Galicia Provincia de Pontevedra	<p>A cañiza:</p> <p>Parte de la parroquia de Valeixe (Santa Cristina),</p> <p>Arbo:</p> <p>Parroquias de Barcela (San Xoán) y Cequeliños (San Miguel), parte de las parroquias de Arbo (Santa María), Cabeiras (San Sebastián), Mourentán (San Cristovo) y Sela (Santa María),</p> <p>Crecente:</p> <p>Parroquias de Albeos (San Xoán), Quintela (San Caetano) y Ribeira (Santa Mariña)</p> <p>Parte de las parroquias de Crecente (San Pedro), O Freixo (San Roque), Sendelle (Santa Cruz) y Vilar (San Xorxe),</p>

		<p>Tomiño:</p> <p>Parroquias de Amorín (San Xoán) y Currás (San Martiño).</p> <p>Parte de las parroquias de Piñeiro (San Salvador), Sobrada (San Salvador) y Taborda (San Miguel),</p> <p>Tui:</p> <p>Parroquias de Baldráns (Santiago), Caldelas de Tui (San Martiño), Paramos (San Xoán) y Tui (O Sagrario).</p> <p>Parte de las parroquias de Areas (Santa Mariña), Guillarei (San Mamede), Pazos de Reis (O Sagrario), Pexegueiro (San Miguel), Randufe (Santa María da Guía) y Rebordáns (San Bartolomeu),</p> <p>As Neves:</p> <p>Parroquias de As Neves (Santa María), Liñares (Santa María), Setados (Santa Euxenia) y Vide (Santa María).</p> <p>Parte de las parroquias de Rubiós (San Xoán), San Cibrán de Ribarteme (San Cibrán), Santiago de Ribarteme (Santiago) y Tortoreos (Santiago),</p> <p>Salvaterra do Miño:</p> <p>Parroquias de Arantei (San Pedro), Oleiros (Santa María) y Porto (San Paulo).</p> <p>Parte de las parroquias de Alxén (San Paio), Cabreira (San Miguel), Fiolledo (San Paio), Meder (Santo Adrián), Pesqueiras (Santa Mariña) y Salvaterra (San Lourenzo),</p> <p>Salceda de Caselas:</p> <p>Parte de las parroquias de Entenza (Santos Xusto e Pastor) y Soutelo (San Vicente).</p>	
	Galicia Provincia de Orense	<p>Padrenda:</p> <p>Parte de las parroquias de Crespos (San Xoán), Desteriz (San Miguel), O Condado (Santa María) y Padrenda (San Cibrán).</p>	

- Para la columna 4: indíquese el enfoque: Contención (C). Inclúyanse tantas filas como sea necesario, en función del número de ZD por plaga y de los enfoques adoptados para esas zonas.
- Para la columna 5: indíquese la zona de la ZD en la que se llevó a cabo la prospección, incluyendo tantas filas como sea necesario: Zona infectada (ZI) o zona tampón (ZT), utilizando filas separadas. Cuando proceda, indíquese la zona de la ZI en la que se llevó a cabo la prospección (por ejemplo, los últimos 20 km adyacentes a la ZT o alrededor de viveros), utilizando una fila distinta.
- Para la columna 6: indíquese el número y la descripción de los emplazamientos de la prospección, eligiendo una de las siguientes entradas para la descripción:
1. Aire libre (zona de producción): 1.1. campo (de cultivo, pastizal); 1.2. huerto o viñedo; 1.3. vivero; 1.4. bosque.
 2. Aire libre (otros): 2.1. jardín privado; 2.2. lugares públicos; 2.3. zona de conservación; 2.4. vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación; 2.5. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera, industria de la madera, humedales, red de riego y drenaje, etc.).
 3. Lugares físicamente cerrados: 3.1. invernadero; 3.2. lugar privado distinto de un invernadero; 3.3. lugar público distinto de un invernadero; 3.4. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera o industria de la madera).
- Para la columna 7: indíquese cuáles son las zonas de riesgo detectadas en función de la biología de la(s) plaga(s), la presencia de plantas-huéspedes, las condiciones ecológicas y los lugares de riesgo.
- Para la columna 8: indíquense las zonas de riesgo incluidas en la prospección, a partir de las indicadas en la columna 7.
- Para la columna 9: indíquense los vegetales, los frutos, las semillas, el suelo, el material de embalaje, la madera, la maquinaria, los vehículos, el agua u otros, con especificación del caso concreto.
- Para la columna 10: indíquese la lista de especies/géneros vegetales sometidos a prospección, utilizando una fila por especies o géneros.
- Para la columna 11: indíquense los meses del año en que se llevaron a cabo las prospecciones.
- Para la columna 12: indíquense los detalles de la prospección, en función de las disposiciones legales específicas de cada plaga. Indíquese «n. a.» cuando la información de determinada columna no sea aplicable.
- Para las columnas 13 y 14: indíquense los resultados, si procede, facilitando la información disponible en las columnas correspondientes. Las muestras sin determinar son aquellas muestras analizadas respecto de las cuales no se ha obtenido ningún resultado debido a diferentes factores (por ejemplo, nivel de detección, muestra sin transformar y sin identificar, antigua, etc.).
- Para la columna 15: indíquense las notificaciones de brotes del año en que se llevó a cabo la prospección para las constataciones en la ZT. No es necesario incluir el número de notificación del brote cuando la autoridad competente haya decidido que la constatación es uno de los casos contemplados en el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, o el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031. En tal caso, indíquese el motivo por el que no se facilitó esa información en la columna 16 (Observaciones).

- Para la columna 4: indíquese el enfoque: Contención (C). Inclúyanse tantas filas como sea necesario, en función del número de ZD por plaga y de los enfoques adoptados para esas zonas.
- Para la columna 5: indíquese la zona de la ZD en la que se llevó a cabo la prospección, incluyendo tantas filas como sea necesario: zona infectada (ZI) o zona tampón (ZT), y utilizando filas separadas. Cuando proceda, indíquese la zona de la ZI en la que se llevó a cabo la prospección (por ejemplo, los últimos 20 km adyacentes a la ZT o alrededor de viveros), utilizando una fila distinta.
- Para la columna 6: indíquese el número y la descripción de los emplazamientos de la prospección, eligiendo una de las siguientes entradas para la descripción:
1. Aire libre (zona de producción): 1.1. campo (de cultivo, pastizal); 1.2. huerto o viñedo; 1.3. vivero; 1.4. bosque.
 2. Aire libre (otros): 2.1. jardines privados; 2.2. lugares públicos; 2.3. zona de conservación; 2.4. vegetales silvestres en zonas distintas de las zonas de conservación; 2.5. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera, industria de la madera, humedales, red de riego y drenaje, etc.).
 3. Lugares físicamente cerrados: 3.1. invernadero; 3.2. lugar privado distinto de un invernadero; 3.3. lugar público distinto de un invernadero; 3.4. otros, con especificación del caso de que se trate (por ejemplo, centros de jardinería, emplazamientos comerciales que utilicen materiales de embalaje de madera o industria de la madera).
- Para la columna 7: indíquense los meses del año en que se llevaron a cabo las prospecciones.
- Para la columna 8: indíquese la población destinataria elegida y proporciónese en consecuencia la lista de especies/géneros huéspedes y la zona cubierta. La población destinataria se define como el conjunto de unidades de inspección. Su tamaño se define normalmente para las superficies agrícolas en hectáreas, pero también podría hacerse en parcelas, campos, invernaderos, etc. Justifíquese la elección efectuada en los supuestos subyacentes. Indíquense las unidades de inspección sometidas a prospección. Se entiende por «unidad de inspección» los vegetales, sus partes, los productos básicos, las materias primas y los vectores de las plagas que se hayan examinado para identificar y detectar las plagas.
- Para la columna 9: indíquense las unidades epidemiológicas sometidas a prospección, su descripción y su unidad de medida. Se entiende por «unidad epidemiológica» la zona homogénea en la que las interacciones entre la plaga, las plantas-huéspedes y los factores abióticos y bióticos y las condiciones darían lugar a la misma epidemiología, en caso de que la plaga esté presente. Las unidades epidemiológicas son una subdivisión de la población destinataria que es homogénea en términos de epidemiología con, al menos, una planta-huésped. En algunos casos, toda la población hospedante de una región, zona o país puede considerarse una unidad epidemiológica. Podrían ser regiones NUTS (nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas), zonas urbanas, bosques, rosaledas, explotaciones agrícolas o hectáreas. La elección de las unidades epidemiológicas debe justificarse en los supuestos subyacentes.
- Para la columna 10: indíquense los métodos utilizados durante la prospección, incluido el número de actividades en cada caso, en función de las disposiciones legales específicas de cada plaga. Indíquese «n. d.» cuando la información de determinada columna no esté disponible.
- Para la columna 11: indíquese una estimación de la eficacia del muestreo. Por eficacia de muestreo se entiende la probabilidad de seleccionar las partes infectadas procedentes de un vegetal infectado. En el caso de los vectores, se refiere a la eficacia del método para capturar un vector positivo cuando esté presente en la zona de la prospección. En el caso del suelo, se refiere a la eficacia de seleccionar una muestra de suelo que contenga la plaga cuando esté presente en la zona de la prospección.
- Para la columna 12: se entiende por «sensibilidad del método» la probabilidad de que un método detecte correctamente la presencia de plagas. La sensibilidad del método se define como la probabilidad de que un hospedador realmente positivo dé positivo en el análisis. Es la multiplicación de la eficacia del muestreo (es decir, la probabilidad de seleccionar partes infectadas de un vegetal infectado) por la sensibilidad del diagnóstico (caracterizada por la inspección visual o el análisis de laboratorio utilizados en el proceso de identificación).
- Para la columna 13: proporciónense los factores de riesgo en filas diferentes, utilizando tantas filas como sea necesario. Indíquese, para cada factor de riesgo, el nivel de riesgo, el correspondiente riesgo relativo y la proporción de la población hospedante.
- Para la columna B: indíquense los detalles de la prospección, en función de las disposiciones legales específicas para cada plaga. Indíquese «n. a.» cuando la información de determinada columna no sea aplicable. La información que debe facilitarse en estas columnas está relacionada con la información incluida en la columna 10 (Métodos de detección).
- Para la columna 18: indíquese el número de emplazamientos de trampas en caso de que este número difiera del número de trampas (columna 17) (por ejemplo, la misma trampa se utiliza en diferentes lugares).
- Para la columna 21: indíquese el número de muestras que hayan dado positivo, negativo o sin determinar. Las muestras sin determinar son aquellas muestras analizadas respecto de las cuales no se ha obtenido ningún resultado debido a diferentes factores (por ejemplo, nivel de detección, muestra sin transformar y sin identificar, antigua, etc.).

- Para la columna 22: indíquense las notificaciones de brotes del año en que se llevó a cabo la prospección. No es necesario incluir el número de notificación del brote cuando la autoridad competente haya decidido que la constatación es uno de los casos contemplados en el artículo 14, apartado 2, el artículo 15, apartado 2, o el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/2031. En tal caso, indíquese el motivo por el que no se facilitó esa información en la columna 25 (Observaciones).
- Para la columna 23: indíquese la sensibilidad de la prospección, tal como se define en la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF n.º 31). Este valor del nivel de confianza alcanzado en cuanto a la inexistencia de plagas se calcula sobre la base de los exámenes realizados (o de las muestras), teniendo en cuenta la sensibilidad del método y la prevalencia prevista.
- Para la columna 24: indíquese la prevalencia del diseño sobre la base de una estimación previa a la prospección de la prevalencia real probable de la plaga en el campo. La prevalencia del diseño se fija como objetivo de la prospección y corresponde al compromiso que asumen los gestores de riesgos entre el riesgo de tener la plaga y los recursos disponibles para la prospección. Por lo general, para una prospección de detección se establece un valor del 1 %.
-

DIRECTIVAS

DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2022/1631 DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 2022

por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a una exención relativa al uso de plomo en cables e hilos superconductores de óxido de bismuto, estroncio, calcio y cobre y en sus conexiones eléctricas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2011/65/UE obliga a los Estados miembros a garantizar que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan las sustancias peligrosas enumeradas en su anexo II. Esa restricción no afecta a determinadas aplicaciones exentas que son específicas para productos sanitarios e instrumentos de vigilancia y control y que están recogidas en el anexo IV de la Directiva.
- (2) Las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) a las que se aplica la Directiva 2011/65/UE figuran en su anexo I.
- (3) El plomo es una de las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE.
- (4) El 25 de marzo de 2019, la Comisión recibió una solicitud, presentada de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva 2011/65/UE, para la inclusión de una exención en el anexo IV de dicha Directiva en relación con el uso de plomo en superconductores de óxido de bismuto, estroncio, calcio y cobre para su uso en cables e hilos y de plomo en conexiones eléctricas con otros componentes de AEE («exención solicitada»). El BSCCO dopado con plomo puede utilizarse para crear circuitos magnéticos superconductores para productos sanitarios e instrumentos de vigilancia y control.
- (5) La evaluación de la exención solicitada incluyó consultas con las partes interesadas, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, de la Directiva 2011/65/UE. Las observaciones recibidas durante esas consultas se hicieron públicas en un sitio web específico.
- (6) Las pastas de soldadura con plomo se utilizan para conectar los cables e hilos superconductores a otros componentes de AEE. En la actualidad no hay ninguna alternativa sin plomo disponible en el mercado que ofrezca un nivel suficiente de fiabilidad para aplicaciones en las que se requieran propiedades como la ductilidad y la baja resistividad eléctrica a bajas temperaturas.
- (7) La evaluación de la exención solicitada, que incluía un estudio de evaluación técnica y científica ⁽²⁾, llegó a la conclusión de que la adición de plomo al BSCCO ofrece ventajas técnicas y funcionales que no pueden lograrse sin su uso. Estas ventajas técnicas y funcionales consisten en imágenes de mayor resolución para el diagnóstico médico o para la investigación e innovación, y permiten un modo de funcionamiento más estable de las aplicaciones pertinentes. La adición de plomo al BSCCO permite producir equipos más eficientes y fiables, lo que redundaría en beneficio de la asistencia sanitaria y la innovación.

⁽¹⁾ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

⁽²⁾ Study to assess seven exemption requests relating to Annex III and IV to Directive 2011/65/EU (Estudio en el que se evalúan siete solicitudes de exención relativas a los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE)

- (8) Actualmente no es posible sustituir o eliminar de otro modo el plomo en el material superconductor y en las soldaduras conexas con el mismo rendimiento técnico, ni se espera que lo sea en un futuro próximo. La exención solicitada es coherente con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y no debilita la protección de la salud y el medio ambiente que brinda.
- (9) Procede, por tanto, dar curso favorable a la exención solicitada.
- (10) Las ventajas técnicas del material BSCCO dopado con plomo tienen potencial para promover mejoras e innovación en el diagnóstico y la investigación en el ámbito médico. Es poco probable que la duración de la exención tenga efectos adversos en la innovación. Por consiguiente, procede conceder la exención por un período de validez amplio, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2011/65/UE.
- (11) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo IV de la Directiva 2011/65/UE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 28 de febrero de 2023, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de marzo de 2023.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

ANEXO

En el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE se añade la entrada siguiente:

«48.	Plomo en cables e hilos superconductores de óxido de bismuto, estroncio, calcio y cobre (BSCCO), y plomo en conexiones eléctricas a dichos hilos. Expira el 30 de junio de 2027.».
------	---

DIRECTIVA DELEGADA (UE) 2022/1632 DE LA COMISIÓN**de 12 de mayo de 2022****por la que se modifica, para adaptarlo al progreso científico y técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una exención relativa al uso de plomo en determinados dispositivos de imagen por resonancia magnética****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2011/65/UE obliga a los Estados miembros a garantizar que los aparatos eléctricos y electrónicos que se introduzcan en el mercado no contengan las sustancias peligrosas enumeradas en su anexo II. Esa restricción no afecta a determinadas aplicaciones exentas que son específicas para productos sanitarios e instrumentos de vigilancia y control y que están recogidas en el anexo IV de la Directiva.
- (2) Las categorías de aparatos eléctricos y electrónicos a las que se aplica la Directiva 2011/65/UE figuran en su anexo I.
- (3) El plomo es una de las sustancias restringidas enumeradas en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE.
- (4) Mediante la Directiva Delegada 2014/7/UE ⁽²⁾, la Comisión concedió una exención para el uso de plomo en soldaduras, revestimientos de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y de circuitos impresos, conexiones de cables eléctricos, pantallas y conectores cerrados utilizados en determinados equipos de imagen por resonancia magnética (IRM) («exención»), mediante la inclusión de dichas aplicaciones en el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE. La exención debía expirar el 30 de junio de 2020.
- (5) La Comisión recibió una solicitud de prórroga de la exención («solicitud de prórroga») el 12 de diciembre de 2018, es decir, en el plazo establecido en el artículo 5, apartado 5, de la Directiva 2011/65/UE. De conformidad con esa disposición, la exención sigue siendo válida hasta que se adopte una decisión sobre la solicitud de prórroga.
- (6) La evaluación de la solicitud de prórroga incluyó consultas con las partes interesadas, de conformidad con el artículo 5, apartado 7, de la Directiva 2011/65/UE. Las observaciones recibidas durante esas consultas se hicieron públicas en un sitio web específico.
- (7) La evaluación de la solicitud de prórroga, que incluía un estudio de evaluación técnica y científica ⁽³⁾, llegó a la conclusión de que los dispositivos de IRM de diseño antiguo dependen de componentes de IRM que contienen plomo y presentan una compatibilidad muy limitada con los nuevos componentes sin plomo. Dicha evaluación concluyó además que ya se dispone de modelos sin plomo de bobinas de IRM no integradas. Sin embargo, por lo que se refiere a los dispositivos de IRM con bobinas integradas, el desarrollo técnico y el procedimiento de aprobación para desarrollar soluciones sin plomo requieren más tiempo.

⁽¹⁾ DO L 174 de 1.7.2011, p. 88.

⁽²⁾ Directiva Delegada 2014/7/UE de la Comisión, de 18 de octubre de 2013, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras, revestimientos de terminaciones de componentes eléctricos y electrónicos y de circuitos impresos, conexiones de cables eléctricos, pantallas y conectores cerrados utilizados en a) campos magnéticos situados en una esfera de 1 m de radio alrededor del isocentro del imán de los equipos médicos de imagen por resonancia magnética, incluidos los monitores de paciente diseñados para su uso dentro de esa esfera, o b) campos magnéticos situados como máximo a 1 m de distancia de las superficies externas de los imanes ciclotrónicos y de los imanes para el transporte de los haces y el control de la dirección de estos, utilizados en terapia de partículas (DO L 4 de 9.1.2014, p. 57).

⁽³⁾ Study to assess seven exemption requests relating to Annex III and IV to Directive 2011/65/EU (Pack 18) (Estudio para evaluar siete solicitudes de exención relativas a los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE).

- (8) El uso de plomo en bobinas de IRM no integradas de nuevo diseño y en futuros dispositivos de IRM con bobinas integradas sin plomo debe excluirse de la exención con fechas específicas.
- (9) La denegación de la solicitud de prórroga podría dar lugar a que se desechen de forma prematura dispositivos de IRM debido a la falta de componentes compatibles o de opciones de renovación del diseño. Esto podría dar lugar a un déficit de suministro de equipos de IRM, lo que, a su vez, podría afectar negativamente a la atención sanitaria de los pacientes.
- (10) La sustitución podría tener más efectos negativos que positivos para el medio ambiente, la salud y la seguridad del consumidor. La exención es coherente con el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾, y por lo tanto no debilita el grado de protección de la salud y del medio ambiente otorgado en virtud de ese Reglamento.
- (11) Procede, por tanto, conceder la prórroga de la exención.
- (12) Con el fin de ofrecer equipos de IRM compatibles para los servicios sanitarios y dar tiempo para el desarrollo de alternativas sin plomo, procede conceder la prórroga de la exención, con un ámbito de aplicación revisado, por un período máximo de 7 años, hasta el 30 de junio de 2027, de conformidad con el artículo 5, apartado 2, párrafo primero, de la Directiva 2011/65/UE. A la vista de los resultados de los esfuerzos en curso para encontrar una sustitución fiable, es poco probable que la duración de la exención repercuta negativamente en la innovación.
- (13) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2011/65/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El anexo IV de la Directiva 2011/65/UE queda modificado como se establece en el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 28 de febrero de 2023, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de marzo de 2023.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396 de 30.12.2006, p. 1).

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE, en la entrada 27, se añaden las siguientes letras c) y d):

	<p>«c) bobinas para IRM no integradas en relación con las cuales la declaración de conformidad de este modelo se expida por primera vez antes del 23 de septiembre de 2022, o</p> <p>d) dispositivos de IRM con bobinas integradas, que se utilicen en campos magnéticos situados en una esfera de 1 m de radio alrededor del isocentro del imán de los equipos médicos de imagen por resonancia magnética, en relación con los cuales la declaración de conformidad se expida por primera vez antes del 30 de junio de 2024.</p> <p>Expira el 30 de junio de 2027.».</p>
--	---

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1633 DEL CONSEJO

de 20 de septiembre de 2022

que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) A raíz de una solicitud de Bulgaria de 7 de agosto de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 ⁽²⁾, concedió a Bulgaria ayuda financiera en forma de un préstamo por un importe máximo de 511 000 000 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Bulgaria para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) El préstamo debía servir para que Bulgaria financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares a que se refiere el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343.
- (3) El brote de COVID-19 sigue inmovilizando a una parte sustancial de la mano de obra de Bulgaria. Como consecuencia de esto, continúa el aumento repentino y grave del gasto público por parte de Bulgaria con respecto a la medida a que se refiere el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343.
- (4) El brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Bulgaria en 2020, 2021 y 2022 para contener dicho brote y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituyeron y siguen constituyendo un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Bulgaria fueron del 4,0 % y el 24,7 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, y a finales de 2021 aumentaron hasta el 4,1 % y el 25,1 %, respectivamente. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Bulgaria sería del 3,7 % y del 25,3 % del PIB, respectivamente, para el final de 2022. Se prevé que el PIB de Bulgaria aumente un 2,1 % en 2022.
- (5) El 23 de junio de 2022, Bulgaria solicitó asistencia financiera adicional de la Unión por importe de 460 170 000 EUR con el fin de seguir complementando los esfuerzos nacionales acometidos en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas del brote para los trabajadores por cuenta ajena. En particular, Bulgaria amplió aún más y modificó los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se refiere el considerando 6.

⁽¹⁾ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Bulgaria, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 10).

- (6) El subsidio salarial ampliado se concede a las empresas que, debido al brote de COVID-19, han sufrido una reducción de al menos un 30 % de sus ingresos debido a las restricciones a las que estuvieron sujetas sus actividades entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Es obligatorio que se mantenga el empleo de los trabajadores durante el período de participación en la medida y un período equivalente posterior. El subsidio salarial mensual para las empresas admisibles asciende a entre el 50 % y el 60 % del salario mensual bruto del empleado (incluidas las cotizaciones a la seguridad social del empleador), en función de la magnitud de la reducción de los ingresos. Esta medida es una ampliación de la medida descrita en el artículo 3, letra b), de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 y establecida en el Decreto n.º 151, de 3 de julio de 2020, del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto n.º 278, de 12 de octubre de 2020, el Decreto n.º 416, de 30 de diciembre de 2020, el Decreto n.º 93, de 18 de marzo de 2021, el Decreto n.º 213, de 1 de julio de 2021, el Decreto n.º 322, de 7 de octubre de 2021, el Decreto n.º 482, de 30 de diciembre de 2021, y el Decreto n.º 40, de 31 de marzo de 2022 ⁽³⁾.
- (7) Bulgaria cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Bulgaria ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 1 015 050 000 EUR desde el 1 de febrero de 2020 como resultado de las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Esto constituye un repentino y grave aumento, puesto que está relacionado con la ampliación o modificación de las medidas nacionales existentes relacionadas directamente con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Bulgaria. Bulgaria tiene intención de financiar 43 880 000 EUR del incremento del importe del gasto público con sus propios recursos.
- (8) La Comisión ha consultado a Bulgaria y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares a que se refiere en su solicitud de 23 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (9) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Bulgaria a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por el brote de COVID-19. La Comisión debe tomar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolsos de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (10) Dada la expiración del período de disponibilidad indicado en la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343, es necesario un nuevo período de disponibilidad para la ayuda financiera adicional. El período de disponibilidad de la ayuda financiera concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 debe prorrogarse en veintidós meses y, en consecuencia, el período total de disponibilidad debe ser de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efecto la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343.
- (11) Bulgaria y la Comisión deben tener en cuenta la presente Decisión en el acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
- (12) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (13) Bulgaria debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Bulgaria.
- (14) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Bulgaria, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

⁽³⁾ Promulgados en State Gazette (Boletín Oficial) (en lo sucesivo, «SG») n.º 60 de 7 de julio de 2020, modificado y completado por SG n.º 89 de 16 de octubre de 2020, completado por SG n.º 110 de 29 de diciembre de 2020, modificado por SG n.º 2 de 8 de enero de 2021, modificado y completado por SG n.º 24 de 23 de marzo de 2021, modificado y completado por SG n.º 56 de 6 de julio de 2021, modificado y completado por SG n.º 85 de 12 de octubre de 2021, completado por SG n.º 97 de 19 de noviembre de 2021, modificado por SG n.º 1 de 4 de enero de 2022 y modificado por SG n.º 27 de 5 de abril de 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución (UE) 2020/1343 se modifica como sigue:

1) El artículo 2 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:

«1. La Unión pondrá a disposición de Bulgaria un préstamo por un importe máximo de 971 170 000 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de treinta y nueve meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.»

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo a que se refiere el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672. Cualquier tramo posterior se desembolsará de conformidad con las condiciones de dicho contrato de préstamo o, en su caso, estará sujeto a la entrada en vigor de una adenda a este, o de un contrato de préstamo modificado celebrado entre Bulgaria y la Comisión en sustitución del acuerdo de préstamo original.»

2) El artículo 3 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Bulgaria podrá financiar las siguientes medidas:

a) los subsidios salariales a empresas establecidos en el Decreto n.º 55, de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Ministros;

b) los subsidios salariales a empresas establecidos en el Decreto n.º 151, de 3 de julio de 2020, del Consejo de Ministros, modificado por el Decreto n.º 278, de 12 de octubre de 2020, el Decreto n.º 416, de 30 de diciembre de 2020, el Decreto n.º 93, de 18 de marzo de 2021, el Decreto n.º 213, de 1 de julio de 2021, el Decreto n.º 322, de 7 de octubre de 2021, el Decreto n.º 482, de 30 de diciembre de 2021, y el Decreto n.º 40, de 31 de marzo de 2022.»

3) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Bulgaria informará a la Comisión a más tardar el 30 de marzo de 2021, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.

2. En caso de las medidas a que se refiere el artículo 3 se basen en el gasto público previsto y hayan sido objeto de una decisión de ejecución que modifique la presente Decisión, Bulgaria informará a la Comisión en los seis meses posteriores a la fecha de adopción de dicha decisión de ejecución modificativa, y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.»

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Bulgaria.

La presente Decisión surtirá efecto a partir de la fecha de su notificación al destinatario.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 20 de septiembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
M. BEK

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN (UE) 2022/1634 DE LA COMISIÓN

de 16 de septiembre de 2022

sobre salvaguardias internas para la independencia editorial y la transparencia de la propiedad en el sector de los medios de comunicación

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los servicios de los medios de comunicación independientes desempeñan un papel único en el mercado interior. Se trata de un sector en rápida evolución e importante desde el punto de vista económico que, al mismo tiempo, proporciona acceso a una pluralidad de puntos de vista y fuentes de información fiables tanto para los ciudadanos como para las empresas, cumpliendo así la función de interés general de «observador crítico de la vida pública».
- (2) Los servicios de los medios de comunicación desempeñan un papel crucial en las sociedades democráticas, ya que proporcionan información, que es un bien público. Para llevar a cabo este papel social esencial y prosperar en el mercado, los prestadores de servicios de comunicación deben ser capaces de prestar sus servicios de forma libre e independiente en un mercado abierto y transparente, que permita una pluralidad de puntos de vista y agentes de los medios de comunicación.
- (3) Los prestadores de servicios de comunicación no solo gozan de protección en virtud de las normas de la Unión que rigen el mercado interior, sino también a través del artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), ya que son importantes para el disfrute del derecho a la libertad de expresión y de información. El artículo 11 de la Carta también establece que se respetará la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y que el derecho a la libertad de expresión incluye la libertad de recibir y comunicar informaciones sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas, e independientemente de las fronteras de los Estados miembros. Además, el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios de comunicación tiene un impacto directo en el Estado de Derecho y en la democracia, que son valores fundamentales de la Unión consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.
- (4) En la última década, la pérdida de ingresos publicitarios debida, en particular, al aumento de la distribución de contenidos mediáticos en línea y al cambio de los hábitos de consumo, ha drenado recursos financieros del sector de los medios de comunicación tradicionales, lo que ha afectado a su sostenibilidad y, a su vez, a la calidad y diversidad de los contenidos ofrecidos. Esta tendencia evidencia que el mercado no está logrando un rendimiento sostenible con las noticias independientes y el periodismo de calidad, que son bienes públicos, y que ayudan a contrarrestar la desinformación.
- (5) Como se indica en el Plan de Acción para la Democracia Europea ⁽¹⁾, la Comisión ha presentado una serie de iniciativas para apoyar la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación. Ha adoptado una Recomendación para garantizar la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea ⁽²⁾. También ha presentado una propuesta de Directiva ⁽³⁾ y una Recomendación ⁽⁴⁾ relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a

⁽¹⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción para la Democracia Europea [COM(2020) 790 final].

⁽²⁾ Recomendación (UE) 2021/1534 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2021, sobre la garantía de la protección, la seguridad y el empoderamiento de los periodistas y los otros profesionales de los medios de comunicación en la Unión Europea (DO L 331 de 20.9.2021, p. 8).

⁽³⁾ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública») [COM (2022) 177 final].

⁽⁴⁾ Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión de 27 de abril de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública») (DO L 138 de 17.5.2022, p. 30).

procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). Además, la Comisión ha puesto en marcha varias acciones para apoyar la recuperación y transformación del sector audiovisual y de los medios de comunicación, como parte del Plan de acción para los medios de comunicación y audiovisuales ⁽⁵⁾. La Comisión también supervisa de cerca la transposición y aplicación de importantes actos legislativos para el sector de los medios de comunicación, en particular la Directiva de servicios de comunicación audiovisual ⁽⁶⁾ y la Directiva sobre derechos de autor ⁽⁷⁾.

- (6) La Comisión ha presentado una propuesta legislativa de Reglamento por el que se establece un marco común para los servicios de comunicación en el mercado interior (Ley de Libertad de los Medios de Comunicación). Dicha propuesta prevé una serie de salvaguardias en el Derecho de la Unión para proteger el pluralismo de los medios de comunicación y la independencia editorial en el mercado interior. La presente Recomendación acompaña a la propuesta de Reglamento como instrumento con efecto inmediato para fomentar la independencia editorial y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación.
- (7) Al mismo tiempo, como complemento de la legislación y como se subraya en el Plan de Acción para la Democracia Europea, la Comisión ha apoyado activamente las iniciativas de autorregulación del propio sector de los medios de comunicación. La presente Recomendación forma parte de estos esfuerzos.
- (8) El sector de los medios de comunicación tiene una larga tradición de autorregulación y ya ha adoptado una serie de iniciativas en este ámbito. Sobre la base de esas iniciativas y teniendo en cuenta la diversidad de tradiciones y enfoques jurídicos en los Estados miembros, se pueden identificar prácticas voluntarias que los prestadores de servicios de comunicación podrían seguir para mejorar su resiliencia y resistir mejor ante la presión política y económica. El sector podría entablar un debate sobre estas prácticas voluntarias, dejando al mismo tiempo que los prestadores de servicios de comunicación decidan libremente cuáles pueden adaptarse a sus necesidades individuales y a sus modelos de negocio, en particular teniendo en cuenta las necesidades específicas de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en el sentido del artículo 3 de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁸⁾.
- (9) Los ciudadanos deben poder confiar en la información que reciben para ejercer sus derechos democráticos. Necesitan tener acceso a una pluralidad de puntos de vista y de fuentes de información fiables para formarse sus propias opiniones y contribuir a los procesos democráticos. El acceso a información fiable es igualmente importante para que las empresas puedan tomar decisiones con conocimiento de causa.
- (10) Los prestadores de servicios de comunicación europeos están cada vez más sujetos a injerencias indebidas en las decisiones editoriales individuales, también por parte de propietarios y accionistas privados, con efectos adversos para la libertad editorial, la capacidad de proporcionar noticias independientes y, por consiguiente, la disponibilidad de información fiable para el público de los medios de comunicación. El Monitor de Pluralismo Mediático de 2022 muestra un alto riesgo de influencia comercial y de propiedad indebida en varios Estados miembros ⁽⁹⁾. En la era digital, debido a la mayor posibilidad de acceder fácilmente a la información facilitada por los prestadores de servicios de comunicación establecidos en otros Estados miembros, es esencial fomentar las buenas prácticas a escala de la UE para garantizar que los ciudadanos y las empresas de la Unión reciben noticias y contenidos de actualidad independientes y diversos para formarse sus opiniones y tomar decisiones con conocimiento de causa, contribuyendo así a la esfera pública en el mercado interior.

⁽⁵⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Los medios de comunicación europeos en la Década Digital: un plan de acción para apoyar la recuperación y la transformación» [COM(2020) 784 final].

⁽⁶⁾ Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado (DO L 303 de 28.11.2018, p. 69).

⁽⁷⁾ Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 92).

⁽⁸⁾ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

⁽⁹⁾ Informe completo del Monitor de Pluralismo Mediático (2022), p. 67.

- (11) La independencia editorial protege a los editores y periodistas de los conflictos de intereses y les ayuda a defenderse ante las injerencias y las presiones indebidas. Por lo tanto, es un requisito previo para la producción y circulación de información imparcial y un aspecto esencial de la libertad de los medios de comunicación. Permite la prestación y recepción de servicios de medios de comunicación independientes y pluralistas por parte de los ciudadanos y las empresas de toda la Unión. Esto es especialmente pertinente para los prestadores de servicios de comunicación que ofrecen contenidos informativos y de actualidad, independientemente de su formato (incluidos los documentales o revistas que traten de estas cuestiones). Por consiguiente, las recomendaciones relativas a las medidas voluntarias sobre la independencia editorial se dirigen a dichos prestadores.
- (12) En este contexto, algunos prestadores de servicios de comunicación ya han puesto en marcha medidas y adoptado normas o mecanismos de gobernanza empresarial para proteger la independencia editorial, como estatutos, códigos editoriales o comités de ética. En algunos medios de información, los periodistas tienen voz sobre la selección de su redactor jefe o incluso sobre los cambios en la propiedad. En determinadas empresas de medios de comunicación, los periodistas tienen la condición de accionistas y pueden participar en la toma de decisiones estratégicas y en la división de los beneficios económicos. En algunos Estados miembros, algunas de estas medidas empresariales son legalmente necesarias para determinados tipos de prestadores de servicios de comunicación ⁽¹⁰⁾. Estos y otros ejemplos de salvaguardias deben utilizarse como fuente de inspiración para medidas voluntarias y como base para proseguir los debates entre las partes interesadas sobre cómo mejorar la protección de la independencia editorial.
- (13) Si bien es legítimo que los propietarios de medios de comunicación privados elijan y decidan la dirección editorial a largo plazo, es importante garantizar que los editores puedan cubrir de forma independiente noticias y asuntos de actualidad en su trabajo diario. De hecho, los editores deben basar las decisiones editoriales individuales en la investigación y evaluación periodísticas y en la pertinencia de la información para los lectores, y también deben poder expresar libremente opiniones críticas sin temor a sufrir represalias. Es necesario un enfoque equilibrado dirigido por la industria, con vistas a fomentar la independencia editorial, que reconozca al mismo tiempo los derechos e intereses legítimos de los propietarios privados de los prestadores de servicios de comunicación, desde la perspectiva tanto de la libertad empresarial como de su propia libertad de expresión.
- (14) La autorregulación de los medios de comunicación y las normas deontológicas periodísticas son herramientas eficaces para empoderar a los periodistas y ayudarles a resistir ante presiones indebidas, también de carácter político y comercial, reforzando así la confianza del público en los medios de comunicación ⁽¹¹⁾. Sin embargo, la aplicación de las normas periodísticas en toda la Unión puede mejorarse. El Monitor de Pluralismo Mediático de 2022 señala las deficiencias en la aplicación efectiva de la autorregulación ⁽¹²⁾.
- (15) Además, tal como se identificó en el proyecto financiado por la Unión «Consejos de los medios de comunicación en la era digital», los consejos de medios de comunicación o de prensa solo operan en poco más de la mitad de los Estados miembros ⁽¹³⁾. En esos Estados miembros difieren en cuanto a su tamaño, ámbito de actividad y tipo de identidad jurídica o reconocimiento con arreglo a la legislación nacional, lo que puede influir en su papel efectivo. En aquellos Estados miembros en los que aún no se han creado consejos de prensa o de medios de comunicación, los representantes de la comunidad mediática carecen de incentivos para desarrollarlos.
- (16) La presente Recomendación propone a los prestadores de servicios de comunicación un catálogo no exhaustivo y no acumulativo de medidas y estrategias voluntarias con vistas a garantizar un proceso independiente de producción de contenidos informativos. Las medidas recomendadas se refieren a elementos clave de dicho proceso, empezando por las condiciones para la creación independiente de contenidos editoriales, pasando por la capacitación de los periodistas para participar en decisiones cruciales para el funcionamiento de los medios de comunicación, hasta estrategias para garantizar la estabilidad a largo plazo de la producción de contenidos informativos.
- (17) Nada de lo dispuesto en la presente Recomendación, que por definición no es vinculante, debe interpretarse en el sentido de que afecta a la libre prestación de servicios en el mercado interior o a la libertad de expresión e información, incluida la libertad de prensa, o que interfiere en la libertad editorial o la libertad de empresa. No debe

⁽¹⁰⁾ Por ejemplo, en Francia, la Ley n.º 2016-1524 (denominada «Loi Bloche»), y en Portugal, la Ley n.º 1/99, de 13 de enero.

⁽¹¹⁾ Recomendación CM/Rec (2018)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación.

⁽¹²⁾ Monitor de Pluralismo Mediático (2022), informe completo, p. 82.

⁽¹³⁾ R.A. Harder y P. Knapen, *Consejos de los medios de comunicación en la era digital: una investigación sobre las prácticas de los organismos autorreguladores de los medios de comunicación en la actualidad*, vzw Vereniging van de Raad voor de Journalistiek, Bruselas, 2021.

considerarse en modo alguno que las salvaguardias internas despojan a los propietarios de los medios de comunicación de su papel a la hora de fijar los objetivos estratégicos y fomentar el crecimiento y la viabilidad financiera de sus empresas. Además, debe reconocerse el papel de liderazgo que han desempeñado los prestadores de servicios de comunicación y los periodistas en el desarrollo de salvaguardias internas e instrumentos de autorregulación.

- (18) La presente Recomendación nace de los intercambios con las partes interesadas, en particular periodistas, empresas de medios de comunicación y asociaciones. Se basa en los debates del Foro Europeo de los Medios Informativos ⁽¹⁴⁾, en particular su segunda edición, celebrada el 29 de noviembre de 2021, en la que se debatió la transformación industrial del sector de los medios de comunicación y los retos conexos ⁽¹⁵⁾. También tiene en cuenta las iniciativas del sector existentes, como la Iniciativa de Periodismo de Confianza de Reporteros sin Fronteras y sus socios, cuyo objetivo es fomentar un espacio de información más saludable respaldado por normas industriales.
- (19) Las medidas recomendadas se basan en iniciativas que ponen a prueba nuevos modelos de negocio y colaboración, como los financiados en el marco de la acción de asociaciones de periodismo apoyada por el Programa Europa Creativa ⁽¹⁶⁾. También se basan en los planes de apoyo financiero y las prioridades esbozados en el Plan de acción para los medios de comunicación y audiovisuales, como parte de los esfuerzos a escala de la UE para apoyar un ecosistema industrial para los medios informativos. Además, algunos prestadores de servicios de comunicación han recurrido a estructuras de gobernanza en las que entidades sin ánimo de lucro, como fideicomisos o fundaciones, poseen la totalidad o una parte de su capital y, en algunos casos, desempeñan un papel importante en el nombramiento de los consejos de administración y del redactor jefe, que se considera que sirven para preservar la independencia editorial del prestador a largo plazo. Otros mecanismos de gobernanza con objetivos similares incluyen acuerdos de participación periodística en los que los miembros del personal editorial o sus organismos representativos controlan parte de las acciones o tienen la facultad de denegar la entrada de un nuevo accionista mayoritario que pueda afectar a la independencia editorial. Sobre esta base, las medidas recomendadas hacen referencia a posibles enfoques que los prestadores de servicios de comunicación pueden considerar para aumentar su sostenibilidad y, por ende, su resiliencia frente a las presiones políticas y del mercado. Cabe señalar que, de todas formas, como operadores económicos son los que están mejor situados para desarrollar modelos de negocio que se ajusten a sus objetivos y capacidades, en función de los segmentos de mercado a los que se dirigen.
- (20) La presente Recomendación también tiene por objeto seguir promoviendo la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación en toda la Unión. En la actualidad, las normas internacionales ⁽¹⁷⁾ y la legislación de la Unión sobre los medios de comunicación animan a los Estados miembros a adoptar medidas sectoriales específicas para aumentar la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación. En particular, el artículo 5, apartado 2, de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁸⁾ reconoce que los Estados miembros pueden exigir a los prestadores de servicios de comunicación bajo su jurisdicción que hagan accesible la información relativa a la estructura de la propiedad, incluida la información sobre los titulares reales, de conformidad con las normas generales sobre transparencia de la titularidad real establecidas en la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁹⁾. La Recomendación del Consejo de Europa de 2018 sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación pide a los Estados miembros que establezcan marcos para la divulgación de información precisa y actualizada relativa a la propiedad directa y efectiva de los medios de comunicación. Además, la Comisión cofinancia el desarrollo del Observatorio de la Propiedad de los Medios de Comunicación, cuyo objetivo es diseñar una base de datos accesible y modulable para proporcionar información gratuita y de fácil manejo sobre la propiedad de los medios de comunicación en toda la Unión.

⁽¹⁴⁾ La Comisión puso en marcha el Foro Europeo de los Medios Informativos en el marco del Plan de acción para los medios de comunicación y audiovisuales con el propósito de aumentar la cooperación con las partes interesadas en cuestiones relacionadas con los medios de comunicación.

⁽¹⁵⁾ Véanse las grabaciones y el resumen del acto: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/european-news-media-forum-industrial-transformation-glance>

⁽¹⁶⁾ Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34).

⁽¹⁷⁾ Recomendación CM/Rec (2018)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación.

⁽¹⁸⁾ Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

⁽¹⁹⁾ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73).

- (21) Habida cuenta de la naturaleza específica de los servicios de comunicación como bien público, sería importante adoptar medidas que mejoren la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación de cara al público en general ⁽²⁰⁾. Dado que los medios de comunicación desempeñan un papel en la información y la rendición de cuentas de los intereses políticos y económicos, la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación es un componente necesario de cualquier ecosistema destinado a fomentar el periodismo de investigación, la diversidad de los medios de comunicación y la confianza del público en la información de los medios de comunicación. Las partes interesadas han señalado la falta de información sobre la transparencia específica para los medios de comunicación en las consultas realizadas en el contexto de la preparación de la presente Recomendación.
- (22) De lo anterior se desprende que sería oportuno contar con un enfoque global de la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación. De esta forma, se promovería la disponibilidad de información acerca de la titularidad de los medios de comunicación (o el ejercicio de la misma) por parte de un Gobierno, una institución o empresa estatal u otro organismo público, sobre los intereses, vínculos o actividades de los propietarios de otras empresas de medios de comunicación o no mediáticas, así como sobre cualquier otro interés que pudiera influir en la toma de decisiones estratégicas o en la línea editorial de la empresa de medios de comunicación. También conviene recomendar la publicación de información sobre cualquier cambio en la propiedad o el control de los medios de comunicación, a fin de reflejar la importancia de una información actualizada sobre la estructura de propiedad para los destinatarios de los servicios. El enfoque recomendado debe ajustarse en función del tipo de medio de comunicación y de la naturaleza de su propiedad. En particular, en el caso de los medios de comunicación de propiedad de periodistas, solo debe facilitarse información sobre los propietarios con un papel de liderazgo, por ejemplo, los miembros del consejo de administración.
- (23) Por consiguiente, la presente Recomendación tiene por objeto promover altos niveles de transparencia en la propiedad de los medios de comunicación en toda la Unión a través de acciones voluntarias, que podrían adoptar tanto directamente los prestadores de servicios de comunicación como los Estados miembros, sin perjuicio de las normas horizontales de transparencia de la propiedad a escala de la Unión en virtud de la Directiva (UE) 2015/849 y de las normas de divulgación de información para las empresas en virtud de la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²¹⁾, así como de los sistemas existentes de interconexión de registros a escala de la Unión.
- (24) Con el fin de fomentar el seguimiento de la presente Recomendación, la Comisión facilitará un diálogo periódico con los Estados miembros y los representantes de los prestadores de servicios de comunicación y de los periodistas en los foros pertinentes, en particular el Foro Europeo de los Medios Informativos. La Comisión supervisará de cerca las acciones emprendidas por los Estados miembros y seguirá las medidas pertinentes adoptadas por los prestadores de servicios de comunicación en virtud de la Recomendación. A tal fin, debe invitarse a los Estados miembros a que proporcionen a la Comisión la información pertinente que quepa razonablemente esperar, a fin de que la Comisión pueda supervisar el cumplimiento de las respectivas secciones de la Recomendación. Los resultados del seguimiento pueden contribuir a los debates de las partes interesadas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

SECCIÓN I

Objetivo de la Recomendación

- 1) Sin perjuicio de las normas actuales y futuras de la Unión, la presente Recomendación:
- propone a los prestadores de servicios de comunicación que ofrecen contenidos informativos y de actualidad un catálogo no exhaustivo de medidas voluntarias para su posible adopción con vistas a garantizar la independencia de sus decisiones editoriales individuales;
 - anima a los prestadores de servicios de comunicación y a los Estados miembros a que adopten medidas para promover la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación en el mercado interior.

⁽²⁰⁾ Véase el Consejo de Europa: «la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación puede contribuir a que el pluralismo de los medios de comunicación sea eficaz, al llevar a la conciencia del público y de las autoridades reguladoras las estructuras de propiedad de los medios de comunicación, *que pueden influir en las políticas editoriales*», en el preámbulo de la Recomendación CM/Rec (2018)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación. Véase también el Observatorio Europeo del Sector Audiovisual: «La transparencia de la propiedad de los medios de comunicación puede estabilizar y fomentar la confianza de que este poder no se utilizará indebidamente para promover de forma subversiva los intereses políticos, económicos y sociales de los respectivos propietarios, sino para *promover el bien común*, a saber, para llevar a cabo comprobaciones fácticas relacionadas con los medios de comunicación», véase M. Cappello (ed.), *Transparencia de la propiedad de los medios de comunicación*, IRIS *Special*, Observatorio Europeo del Sector Audiovisual, Estrasburgo, 2021.

⁽²¹⁾ Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades (DO L 169 de 30.6.2017, p. 46).

SECCIÓN II

Salvaguardias internas para la independencia editorial

- 2) Al adoptar medidas destinadas a garantizar la independencia de las decisiones editoriales individuales, se anima a los prestadores de servicios de comunicación a que tengan en cuenta el catálogo que figura a continuación.
- 3) Este catálogo sirve de fuente de inspiración para los prestadores de servicios de comunicación. Una eventual selección de salvaguardias debe guiarse por su viabilidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta el tamaño de los prestadores de servicios de comunicación y la naturaleza de los servicios prestados.
- 4) También se alienta a los prestadores de servicios de comunicación a adherirse a regímenes de autorregulación e iniciativas periodísticas y del sector de los medios de comunicación que promuevan normas editoriales y normas de periodismo fiable y ético.

Salvaguardias para garantizar la independencia y la integridad de los editores

- 5) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a que establezcan normas internas para proteger la integridad editorial y la independencia frente a intereses políticos y empresariales indebidos que puedan afectar a las decisiones editoriales individuales. Cuando ya existan tales normas internas, se anima a que sean plenamente reconocidas y respaldadas por los propietarios y la dirección de la empresa de medios de comunicación.
- 6) Estas normas internas podrían recogerse en estatutos, códigos u otras directrices editoriales y documentos de orientación. Se alienta a los prestadores de servicios de comunicación a que las pongan a disposición del público en sus sitios web, y que sean accesibles también para las personas con discapacidad.

Integridad editorial

- 7) Las normas internas de los prestadores de servicios de comunicación a que se refiere el punto 5 podrían abarcar los siguientes aspectos:
 - a) normas que garanticen la integridad del contenido editorial (en relación con la producción de contenidos), como, por ejemplo, una declaración de misión editorial, políticas para fomentar una composición diversa e inclusiva de las salas de prensa o políticas sobre el uso responsable de las fuentes;
 - b) normas destinadas a prevenir o revelar conflictos de intereses, incluidos, en particular, los requisitos de informar al público sobre cualquier vínculo comercial o profesional entre los propietarios o entidades de la estructura de propiedad o que tengan un interés en el prestador de servicios de comunicación de que se trate y las entidades o personas físicas mencionadas en su contenido editorial;
 - c) políticas en materia de correcciones, incluidos los mecanismos de reclamación;
 - d) normas que garanticen la separación entre actividades comerciales y editoriales, como, por ejemplo, requisitos para garantizar que el contenido editorial esté separado y se distinga claramente de los contenidos publicitarios y promocionales.

Independencia editorial

- 8) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a establecer mecanismos que permitan a los miembros del personal editorial proteger su independencia editorial frente a cualquier forma de interferencia indebida. Entre estos mecanismos podrían incluirse:
 - a) procedimientos para señalar cualquier presión a la que puedan estar expuestos, como complemento de las obligaciones establecidas en las disposiciones nacionales de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²²⁾; opciones para la señalización anónima o confidencial de situaciones de presión;

⁽²²⁾ Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (DO L 305 de 26.11.2019, p. 17).

- b) un derecho de oposición que permita a los miembros del personal editorial negarse a firmar artículos u otros contenidos editoriales que hayan sido modificados sin su conocimiento o en contra de su voluntad;
- c) disposiciones de objeción de conciencia que protejan contra las sanciones disciplinarias o los despidos arbitrarios de los miembros del personal editorial que rechacen tareas que consideren contrarias a las normas profesionales;
- d) sin perjuicio de los derechos y obligaciones establecidos en la legislación laboral u otras normas de protección, el derecho de los miembros del personal editorial a abandonar al prestador y conservar todas las ventajas aplicables en relación con el tiempo pasado en el medio de comunicación cuando consideren que un cambio de propiedad en relación con el prestador de servicios de comunicación podría afectar a su integridad editorial e independencia.

Órganos o estructuras internos

- 9) Con el fin de apoyar la aplicación de políticas o normas internas relativas a la integridad e independencia editorial, se alienta a los prestadores de servicios de comunicación a crear órganos o estructuras internos independientes adecuados, que podrían incluir:
 - a) comités éticos o de supervisión, encargados de supervisar la correcta aplicación de los estatutos, códigos u otras directrices editoriales y documentos de orientación adoptados por el prestador de servicios de comunicación, y mediadores responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de integridad editorial. Estos órganos podrían recibir reclamaciones sobre posibles violaciones de las políticas y normas y tratar de abordarlas, por ejemplo, a través de la mediación;
 - b) consejos de prensa, consejos editoriales u otros órganos que actúen como grupos profesionales de representación del personal editorial en los medios de comunicación y como puntos de contacto y diálogo entre la dirección y los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación. Sus miembros podrían ser elegidos por los periodistas y otros profesionales del prestador de servicios de comunicación. En particular, podrían tratar de garantizar que los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación disfruten efectivamente de los derechos establecidos en los estatutos, códigos u otras directrices editoriales y documentos de orientación adoptados por el prestador. También podrían esforzarse por garantizar el cumplimiento de los principios éticos;
 - c) directores periodísticos, nombrados para los comités ejecutivos y responsables de garantizar que las políticas del prestador de servicios de comunicación respeten los principios del periodismo independiente y de la libertad de prensa;
 - d) consejos encargados de nombrar al redactor jefe y de proteger su autonomía e independencia;
 - e) comités de consulta o mediación, compuestos por representantes del personal editorial y de la dirección o de los propietarios, para resolver conflictos entre los miembros del personal editorial y los miembros de la dirección o los propietarios.
- 10) Las normas que rijan el funcionamiento de dichos órganos y estructuras, cuando existan, así como la información sobre sus actividades, deben, en la medida que se considere adecuada, estar a disposición del público y, en la medida de lo posible, ser accesibles también para las personas con discapacidad.

Salvaguardias para promover la participación de los periodistas en la toma de decisiones de las empresas de medios de comunicación

- 11) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a fomentar la participación de los miembros del personal editorial o de sus órganos representativos en los procesos de gobernanza y toma de decisiones. Dicha participación podría adoptar la forma de derechos de información, de consulta, de participación o de una combinación de los mismos; ello no afectará al artículo 16 de la Carta.
- 12) Los derechos de información podrían contemplarse, en particular, en los siguientes casos:
 - a) cuando los propietarios o la dirección del prestador del servicio de comunicación decidan cambiar de redactor jefe;
 - b) cuando cambie la composición del consejo de administración;

c) en caso de cambios importantes relativos a la forma jurídica o a la propiedad del prestador del servicio de comunicación, a procedimientos de liquidación u otros cambios estructurales.

- 13) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a que velen por que se consulte a los miembros del personal editorial o a sus órganos representativos en relación con el nombramiento del redactor jefe. Se anima a la dirección y al personal editorial a que lleguen a un acuerdo sobre el procedimiento de consulta aplicable.
- 14) Cuando sea compatible con las normas nacionales aplicables conformes con el Derecho de la Unión, podría darse a los miembros del personal editorial la posibilidad de participar en la gestión del prestador del servicio de comunicación mediante la elección de uno o varios representantes en el consejo de administración.

Salvaguardias para mejorar la sostenibilidad de los prestadores de servicios de comunicación y la inversión a largo plazo en la producción de contenidos

- 15) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a promover el intercambio de conocimientos y de buenas prácticas en los foros pertinentes, con el objetivo de desarrollar estrategias para aumentar su sostenibilidad y resiliencia a largo plazo. La Comisión facilitará este diálogo en el marco del Foro Europeo de los Medios Informativos.
- 16) Hasta ahora, los debates han puesto de manifiesto que podrían explorarse acciones innovadoras pertinentes en varios ámbitos, entre los cuales:
- a) modelos de negocio que permitan adaptarse eficazmente a los nuevos hábitos de consumo, como los sistemas basados en suscripciones o en lectores, la microfinanciación colectiva u otras nuevas estrategias de monetización que hayan demostrado tener éxito a la hora de aumentar los ingresos;
 - b) soluciones tecnológicas decisivas para impulsar la participación, incluidos los algoritmos transparentes utilizados para mejorar las recomendaciones de contenido y adaptar las barreras de pago;
 - c) enfoques destinados a retener y aumentar el público, en particular proponiendo nuevos formatos, desarrollando herramientas para escuchar al público y crear comunidades, y aprovechando los datos para comprender mejor las preferencias y el comportamiento de la audiencia, lo que, a su vez, permite desarrollar estrategias de focalización y diversificación;
 - d) estructuras de gobierno corporativo, que pueden también incluir fideicomisos o fundaciones, acuerdos de participación periodística, asociaciones de periodistas o lectores o cualquier otra estructura que pueda ayudar a fomentar la resiliencia de los prestadores de servicios de comunicación. En este contexto, el recurso a tales estructuras o mecanismos puede considerarse beneficioso para preservar la independencia editorial y promover un periodismo de calidad;
 - e) estrategias o compromisos para reinvertir los ingresos o beneficios generados con vistas a reforzar la inversión a largo plazo en contenidos mediáticos, digitalización y periodismo independiente, a la luz de la creciente necesidad de seguir el ritmo de las innovaciones en la economía de la atención.
- 17) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a desarrollar políticas que garanticen la transparencia y el uso correcto de las donaciones, como, por ejemplo, la divulgación de informaciones de aquellos donantes que realicen donaciones por encima de un determinado umbral o normas sobre las donaciones de entidades o personas que puedan poner en peligro la independencia editorial.
- 18) Además, se anima a los prestadores de servicios de comunicación a explorar las posibilidades de cooperación estructural, también transfronteriza, con el fin de aprovechar las oportunidades que ofrece el mercado interior a escala europea y llegar a otros públicos. Del mismo modo, se anima a los prestadores de servicios de comunicación a explorar asociaciones estructuradas, destinadas, por ejemplo, a poner en común y explotar datos e impulsar las capacidades de innovación.
- 19) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a promover oportunidades de educación y formación profesionales para sus periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, que incluyan el reciclaje y la reconversión profesional. Esto puede hacerse en cooperación con organismos autorreguladores de los medios de comunicación, organizaciones y asociaciones profesionales, así como con instituciones educativas.

SECCIÓN III***Transparencia de la propiedad de los medios de comunicación***

- 20) Se anima a los prestadores de servicios de comunicación a garantizar que el público y, en la medida de lo posible, las personas con discapacidad, puedan acceder fácil y directamente a información detallada, completa y actualizada sobre su propiedad. En particular, se recomienda que los prestadores de servicios de comunicación garanticen el acceso a la información relativa a:
- a) si su titularidad directa o real está en manos del Gobierno, una institución estatal, una empresa estatal u otro organismo público y, en caso afirmativo, en qué medida;
 - b) los intereses, vínculos o actividades de sus propietarios en otros medios de comunicación o en empresas no mediáticas;
 - c) cualquier otro interés que pueda influir en la toma de decisiones estratégicas o en su línea editorial;
 - d) cualquier cambio en sus planes de propiedad o control.
- 21) Se anima a los Estados miembros a adoptar medidas para aplicar eficazmente la Recomendación CM/Rec (2018)1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el pluralismo de los medios de comunicación y la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación. En particular, se anima a los Estados miembros a confiar a una autoridad u organismo regulador nacional pertinente el desarrollo y el mantenimiento de una base de datos en línea específica sobre la propiedad de los medios de comunicación, que contenga datos desglosados sobre diferentes tipos de medios de comunicación, también a nivel regional o local, a la que el público tendría acceso gratuito fácil, rápido y efectivo, y la elaboración de informes periódicos sobre la propiedad de los servicios de medios de comunicación bajo la jurisdicción de un Estado miembro determinado.
- 22) Se anima a los Estados miembros y a sus autoridades u organismos reguladores nacionales a realizar intercambios periódicos de mejores prácticas en cuanto a la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación. En particular, estos intercambios deben centrarse en la definición y la promoción de medidas o herramientas más eficaces para aumentar la transparencia de la propiedad de los medios de comunicación y mejorar la cooperación administrativa en este ámbito.

SECCIÓN IV***Seguimiento y disposiciones finales***

- 23) Para permitir el seguimiento de las medidas y acciones emprendidas para dar curso a la presente Recomendación, los Estados miembros deberán proporcionar a la Comisión (dieciocho meses después de su adopción y, posteriormente, previa solicitud), toda la información pertinente relativa a las medidas y acciones especificadas en la sección III.
- 24) La Comisión organizará debates sobre las medidas y acciones adoptadas para dar curso a la presente Recomendación con los Estados miembros y las partes interesadas, en particular con los representantes de los prestadores de servicios de comunicación y los periodistas, en los foros pertinentes, en particular el Foro Europeo de los Medios Informativos.
- 25) En caso necesario, la Comisión estudiará la posibilidad de adoptar una nueva Recomendación que sustituya a la presente, teniendo en cuenta la Ley de Libertad de los Medios de Comunicación, adoptada por los legisladores, así como los debates con los Estados miembros y las partes interesadas. Para evitar dudas, en caso de solapamiento entre las disposiciones de la presente Recomendación y el Reglamento por el que se establece un marco común para los servicios de comunicación en el mercado interior (Ley de Libertad de los Medios de Comunicación), adoptado finalmente por los legisladores, las disposiciones pertinentes de la presente Recomendación dejarán de aplicarse cuando las disposiciones de dicho Reglamento sean aplicables.

Los destinatarios de la presente Recomendación son los prestadores de servicios de comunicación establecidos en la Unión y, por lo que respecta a las acciones especificadas en la sección III, también los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de septiembre de 2022.

Por la Comisión
Thierry BRETON
Miembro de la Comisión

ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN n.º 1/2022 DEL COMITÉ MIXTO UE-SUIZA

de 6 de septiembre de 2022

por la que se modifican los cuadros III y IV del Protocolo n.º 22 de julio de 1972, en su versión modificada [o 2 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 2022/1635]

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 ⁽¹⁾, modificado por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, de 26 de octubre de 2004, por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza de 22 de julio de 1972 en lo que se refiere a las disposiciones aplicables a los productos agrícolas transformados ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), y en particular el artículo 7 de su Protocolo n.º 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 5, apartado 2, del Protocolo n.º 2 del Acuerdo, la Unión y la Confederación Suiza, como Partes Contratantes, facilitaron al Comité mixto los precios de referencia interiores de 2021 para todas las materias primas a las que se aplican medidas de compensación de precios. De estos precios se desprende que ha cambiado la situación real de los precios de dichas materias primas en el territorio de las Partes Contratantes.
- (2) En consecuencia, es necesario actualizar los precios de referencia interiores y las diferencias de precio de las materias primas agrícolas que figuran en el cuadro III del Protocolo n.º 2 del Acuerdo, así como adaptar los importes de base de las materias primas agrícolas que figuran en el cuadro IV de ese mismo Protocolo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Protocolo n.º 2 del Acuerdo se modifica como sigue:

- a) el cuadro III se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión;
- b) en el cuadro IV, la letra b) se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 2022.

⁽¹⁾ DO L 300 de 31.12.1972, p. 189.

⁽²⁾ DO L 23 de 26.1.2005, p. 19.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 2022.

*Por el Comité Mixto
El Presidente
p.p. Rita ADAM
Jefa de Misión*

ANEXO I

«Cuadro III

Precios de referencia interiores de la UE y Suiza

Materia prima agrícola	Precio de referencia interior de Suiza	Precio de referencia interior de la UE	Artículo 4, apartado 1 Aplicado a Suiza Diferencia entre el precio de referencia suizo y el de la UE	Artículo 3, apartado 3 Aplicado a la UE Diferencia entre el precio de referencia suizo y el de la UE
	CHF por 100 kg netos	CHF por 100 kg netos	CHF por 100 kg netos	EUR por 100 kg netos
Trigo blando	51,80	23,54	28,25	0,00
Trigo duro	—	—	1,20	0,00
Centeno	42,80	18,50	24,30	0,00
Cebada	—	—	—	—
Maíz	—	—	—	—
Harina de trigo blando	91,60	46,68	44,90	0,00
Leche entera en polvo	629,60	323,59	306,00	0,00
Leche descremada en polvo	420,10	260,22	159,90	0,00
Mantequilla	1 128,35	409,97	718,40	0,00
Azúcar blanco	—	—	—	—
Huevos	—	—	38,00	0,00
Patatas frescas	40,05	17,05	23,00	0,00
Grasa vegetal	—	—	170,00	0,00»

ANEXO II

«b) Importes de base de las materias primas agrícolas que se tienen en cuenta para el cálculo de los elementos agrícolas:

Materia prima agrícola	Importe de base aplicado a Suiza Artículo 3, apartado 2	Importe de base aplicado a la UE Artículo 4, apartado 2
	CHF por 100 kg netos	EUR por 100 kg netos
Trigo blando	23,00	0,00
Trigo duro	1,00	0,00
Centeno	19,80	0,00
Cebada	—	—
Maíz	—	—
Harina de trigo blando	36,60	0,00
Leche entera en polvo	248,45	0,00
Leche descremada en polvo	130,30	0,00
Mantequilla	570,15	0,00
Azúcar blanco	—	—
Huevos	30,95	0,00
Patatas frescas	18,20	0,00
Grasa vegetal	138,55	0,00»

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2022/1032 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2022, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1938 y (CE) n.º 715/2009 en relación con el almacenamiento de gas

(Diario Oficial de la Unión Europea L 173 de 30 de junio de 2022)

En la página 27, en el artículo 1, punto 2, en el nuevo artículo 6 *quinquies*, apartado 1, letra b):

donde dice: «b) a partir de 2023: los establecidos en virtud del artículo 6 *bis*, apartado 4.»,

debe decir: «b) a partir de 2023: los establecidos en virtud del artículo 6 *bis*, apartado 7.».

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004

(Diario Oficial de la Unión Europea L 247 de 13 de julio de 2021)

En la página 20, en el artículo 12, apartado 1, letra b):

donde dice: «b) no sean subvencionables con arreglo al artículo 13, y»,

debe decir: «b) no sean inadmisibles con arreglo al artículo 13, y».

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/403 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen normas para la aplicación de los Reglamentos (UE) 2016/429 y (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los modelos de certificados zoonosanitarios y los modelos de certificados zoonosanitarios-oficiales para la entrada en la Unión y los desplazamientos entre Estados miembros de las partidas de determinadas categorías de animales terrestres y sus productos reproductivos y a la certificación oficial relativa a dichos certificados, y por el que se deroga la Decisión 2010/470/UE

(Diario Oficial de la Unión Europea L 113 de 31 de marzo de 2021)

En la página 41, en el anexo I, capítulo 1, modelo de certificado BOV-INTRA-X, parte II, punto II.2.8.3.5, párrafo segundo; en la página 73, en el anexo I, capítulo 5, modelo de certificado OV/CAP-INTRA-X, punto II.2.9.3.5, párrafo segundo; en la página 103, en el anexo I, capítulo 9, modelo de certificado CAM-INTRA-X, punto II.2.9.2.5, párrafo segundo; en la página 116, en el anexo I, capítulo 11, modelo de certificado CER-INTRA-X, parte II, punto II.2.9.3.5, párrafo segundo; en la página 384, en el anexo I, capítulo 58, modelo de certificado CONFINED-LIVE-INTRA, parte II, punto II.2.2.3.5, párrafo segundo; y en la página 416, en el anexo I, capítulo 64, modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA, parte II, punto II.4.4.3.5, párrafo segundo:

donde dice: «se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;]]».

debe decir: «se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, y el artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.]]».

En la página 45, en el anexo I, capítulo 1, modelo de certificado BOV-INTRA-X, parte II, primer punto opcional II.2.11.1.2, y en la página 46, en el anexo I, modelo de certificado BOV-INTRA-X, parte II, punto II.2.11.2.2:

donde dice: «han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688;».

debe decir: «han sido sometidos, con resultados positivos, a una prueba serológica para la detección de anticuerpos contra el virus de la diarrea vírica bovina con uno de los métodos de diagnóstico establecidos en la parte 6 del anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/688.».

En la página 171, en el anexo I, capítulo 21, modelo de certificado CAPTIVE-BIRDS-INTRA, parte II, punto II.1.1:

donde dice: «II.1.1. las aves en cautividad⁽¹⁾ descritas en la parte I del presente certificado han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los veintiún días previos a la salida de la partida;».

debe decir: «II.1.1. las aves en cautividad descritas en la parte I del presente certificado han residido ininterrumpidamente en el establecimiento de origen desde su nacimiento o, como mínimo, durante los veintiún días previos a la salida de la partida;».

En la página 222, en el anexo I, capítulo 30, modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA, parte II, cuarto punto opcional II.1.4:

donde dice: «[II.1.4. ha sido recogido de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica;]»,

debe decir: «[II.1.4. ha sido recogido de ovinos del genotipo ARR/ARR de la proteína priónica.]».

En la página 227, en el anexo I, capítulo 30, modelo de certificado OV/CAP-SEM-A-INTRA, parte II, punto II.2.13.2:

donde dice: «[II.2.13.2. para detectar la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas;]»,

debe decir: «[II.2.13.2. para detectar la epididimitis ovina (*Brucella ovis*), una prueba serológica o cualquier otra prueba de sensibilidad y especificidad equivalentes documentadas.]».

En la página 244, en el anexo I, capítulo 33, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-INTRA, parte II, punto II.3.7.6; y en la página 802, en el anexo II, capítulo 50, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-A-ENTRY, parte II, punto II.4.7.6:

donde dice: «han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]»,

debe decir: «han sido sometidos, con resultados negativos, a una prueba de identificación del agente del virus de la lengua azul (serotipos 1-24), realizada en una muestra de sangre tomada el día de la recogida de los ovocitos⁽¹⁾/embriones⁽¹⁾.]».

En la página 249, en el anexo I, capítulo 34, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA, parte II, punto II.3, cuarto párrafo opcional, primer subpárrafo opcional, y en la página 810, en el anexo II, capítulo 51, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, parte II, segundo punto opcional II.2.5.6.2, primer subpárrafo opcional:

donde dice: «[son del genotipo ARR/ARR de la proteína del prión.]»,

debe decir: «[son del genotipo ARR/ARR de la proteína del prión;]».

En la página 250, en el anexo I, capítulo 34, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-INTRA, en la sección «Notas», parte I, nota relativa a la casilla I.30, párrafo cuarto; y en la página 350, en el anexo I, capítulo 51, modelo de certificado EQUI-OOCYTES-EMB-C-INTRA, en la sección «Notas», parte I, nota relativa a la casilla I.30, párrafo cuarto:

donde dice: «El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que ha recogido/producido los óvulos/embriones.».

debe decir: «El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el del equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido los óvulos/embriones.».

En la página 309, en el anexo I, capítulo 45, modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA, parte II, punto II.2.2.3, segunda opción; y en la página 862, en el anexo II, capítulo 59, modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY, parte II, punto II.2.3, segunda opción:

donde dice: «[ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los dos doce meses previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:»,

debe decir: «[ha habido casos de anemia infecciosa equina durante los doce meses previos a la recogida del esperma y, después del último brote, el establecimiento ha estado sujeto a restricciones de desplazamiento:».

En la página 312, en el anexo I, capítulo 45, modelo de certificado EQUI-SEM-A-INTRA, parte II, punto II.3.2:

donde dice: «II.3.2. se han introducido en pajuelas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;»,

debe decir: «II.3.2. se ha introducido en pajuelas, u otros envases, que llevan la marca conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2020/686, marca que está indicada en la casilla I.30;».

En la página 331, en el anexo I, capítulo 48, modelo de certificado EQUI-SEM-D-INTRA, parte II, punto II.1.2:

donde dice: «II.1.2. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio⁽³⁾ de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾ el día de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición como esperma fresco/refrigerado⁽²⁾ o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado⁽²⁾;»,

debe decir: «II.1.2. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio⁽²⁾ de un Estado miembro que no se consideraban infectados de peste equina conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE⁽³⁾ el día de recogida del esperma y hasta la fecha de su expedición como esperma fresco/refrigerado⁽²⁾ o hasta el término del período de almacenamiento obligatorio de treinta días del esperma congelado⁽²⁾;».

En la página 392, en el anexo I, capítulo 60, modelo de certificado GP-CONFINED-INTRA, parte II, tercer punto opcional II.2.3:

donde dice: «[II.2.3. son ovinos o caprinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]»,

debe decir: «[II.2.3 son ovinos o caprinos y están identificados conforme a lo dispuesto en el artículo 45, apartados 2 o 4, o el artículo 46, apartados 1, 2 o 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035.]».

En la página 413, en el anexo I, capítulo 64, modelo de certificado WILD-ANIMALS-INTRA, parte II, punto II.4.1:

donde dice: «[II.4.1. Proceden de un hábitat de un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]»,

debe decir: «[II.4.1. Proceden de un hábitat situado en un Estado miembro o una zona que están libres de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24), donde, en los últimos veinticuatro meses, no se ha confirmado ningún caso de infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24) en la población animal en cuestión, y no han sido vacunados con una vacuna viva contra esta enfermedad en los sesenta días previos a la fecha del desplazamiento, y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32, apartado 1, letras a), b) o c), o apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión.]».

En la página 659, en el anexo II, capítulo 29, modelo de certificado SPF, parte II, punto II.2, letra a):

donde dice: «a) está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692;»,

debe decir: «a) está sometido al control de la autoridad competente del país o el territorio de origen y cuenta con un sistema para llevar y conservar registros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión;».

En la página 680, en el anexo II, capítulo 32, modelo de certificado POU-LT20, parte II, punto II.2.4.2, letra b):

donde dice: «b) ininterrumpidamente en el establecimiento indicado en el punto I.11 durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres semanas;»,

debe decir: «b) ininterrumpidamente en el establecimiento indicado en la casilla I.11 durante por lo menos las tres semanas previas a la fecha de carga para la expedición a la Unión, o desde su nacimiento, si tienen menos de tres semanas;».

En la página 682, en el anexo II, capítulo 32, modelo de certificado POU-LT20, parte II, punto II.2.4.6, letra e):

donde dice: «e) llevan la información indicada en el punto 1 del anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las [aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación]⁽²⁾ [aves de corral destinadas al sacrificio]⁽²⁾;»,

debe decir: «e) llevan la información indicada en el anexo XVI del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 pertinente para las [aves de corral reproductoras y aves de corral de explotación]⁽²⁾ [aves de corral destinadas al sacrificio]⁽²⁾;».

En la página 810, en el anexo II, capítulo 51, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, parte II, primer punto opcional II.2.5.6.2:

donde dice: «[II.2.5.6.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida de los embriones destinados a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese tiempo los requisitos establecidos las letras a) a f) del punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;»,

debe decir: «[II.2.5.6.2. se han mantenido ininterrumpidamente durante los tres años anteriores a la recogida de los embriones destinados a la exportación en una o varias explotaciones que cumplieran durante ese tiempo los requisitos establecidos en las letras a) a f) del punto 1.3 de la sección A del capítulo A del anexo VIII del Reglamento (CE) n.º 999/2001;».

En la página 811, en el anexo II, capítulo 51, modelo de certificado OV/CAP-OOCYTES-EMB-B-ENTRY, en la sección «Notas», parte I, nota relativa a la casilla I.27, párrafo quinto:

donde dice: «El “número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro” será el del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que ha recogido/producido, transformado y almacenado los óvulos/embriones, y que, de conformidad con el artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figure en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:»,

debe decir: «El “número de autorización o de registro de la instalación, el establecimiento o el centro” será el del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que hayan recogido/producido, transformado y almacenado los óvulos/embriones, y que, de conformidad con el artículo 233, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/429, figuren en la lista publicada en el siguiente sitio web de la Comisión:».

En la página 867, en el anexo II, capítulo 59, modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY, en la sección «Notas», parte II, epígrafe «Abreviaciones»:

donde dice: «EIA-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión

EIA-2 prueba de la AIE, segunda ocasión

EVA-B1 prueba de la infección por el virus de la arteritis equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión

EVA-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión

EVA-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión

EVA-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

CEM-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

CEM-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

CEM-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

CEM-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21»,

debe decir:

«AIE-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión

AIE-2 prueba de la AIE, segunda ocasión

AVE-B1 prueba de la infección por el virus de la arteritis equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión

AVE-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión

AVE-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión

AVE-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21».

En la página 868, en el anexo II, capítulo 59, modelo de certificado EQUI-SEM-A-ENTRY, en la sección «Notas», parte II, epígrafe «Instrucciones», cuadro a continuación del párrafo tercero:

donde dice:

	«Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias				
			Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.4.8.1.	AVE II.4.8.2.		MCE II.4.8.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EIA-1	EVA-B1	EVA-S1	CEM-11	CEM-12	
				EIA-2	EVA-B2	EVA-S2	CEM-21	CEM-22»,	

debe decir:

	«Identificación del esperma»	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias				
			Residencia del donante	Recogida de esperma	AIE II.4.8.1.	AVE II.4.8.2.		MCE II.4.8.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
			A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1
					AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22».

En la página 875, en el anexo II, capítulo 60, modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY, en la sección «Notas», parte II, epígrafe «Abreviaciones»; y en la página 883, en el anexo II, capítulo 61, modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY, en la sección «Notas», parte II, epígrafe «Abreviaciones»:

donde dice:

«EV prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2

EIA-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión

EIA-2 prueba de la AIE, segunda ocasión

EVA-B1 prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión

EVA-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión

EVA-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión

EVA-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

CEM-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

CEM-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

CEM-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

CEM-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21»,

debe decir:

«EV prueba de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2

AIE-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión

AIE-2 prueba de la AIE, segunda ocasión

AVE-B1 prueba de la arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión

AVE-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión

AVE-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión

AVE-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21».

En la página 876, en el anexo II, capítulo 60, modelo de certificado EQUI-SEM-B-ENTRY, en la sección «Notas», parte II, epígrafe «Instrucciones», cuadro a continuación del párrafo tercero; y en la página 883, en el anexo II, capítulo 61, modelo de certificado EQUI-SEM-C-ENTRY, en la sección «Notas», parte II, epígrafe «Instrucciones», cuadro a continuación del párrafo tercero:

donde dice:

«Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Residencia del donante	Recogida de esperma	EV II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EV	EIA-1	EVA-B1	EVA-S1	CEM-11	CEM-12
					EIA-2	EVA-B2	EVA-S2	CEM-21	CEM-22»,

debe decir:

	«Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
			Residencia del donante	Recogida de esperma	EV II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
							Muestra de sangre	Muestra de esperma	1. ^a muestra	2. ^a muestra
A	B	C	D	EV	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12	
					AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22».	

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES